



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

---

Número 164 — Año XXIII — Legislatura VI — 2 de noviembre de 2005

---

## SUMARIO

### 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

#### 2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de vías pecuarias de Aragón ..... 7363

#### 2.3. Propositiones no de Ley

##### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 184/05, sobre el palacio de los Pujadas de Velozpe ..... 7392

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3. Propositiones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 184/05, sobre el palacio de los Pujadas de Velozpe ..... 7393

## 4. TEXTOS RETIRADOS

### 4.3. Propositiones no de Ley

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 174/05, sobre el proyecto de rehabilitación del salón del Montañero del Palacio Episcopal Viejo (Huesca) ..... 7393

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.1. De miembros de la DGA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional . . . . 7394

### 6.2. Actas

#### 6.2.1. De Pleno

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 6 y 7 de octubre de 2005 ..... 7394

## 7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

Adscripción del Diputado D. Vicente Larred Juan al Grupo Parlamentario Socialista ..... 7398

Adscripción de la Diputada D.ª Carmen Lázaro Alcay al Grupo Parlamentario Popular ..... 7398

Designación de Portavoz Suplente del Grupo Parlamentario Popular ..... 7399

Modificación de representantes del Grupo Parlamentario Socialista en la Diputación Permanente ..... 7399

Modificación de representantes del Grupo Parlamentario Popular en la Diputación Permanente ..... 7399

Modificación de representantes titulares del Grupo Parlamentario Socialista en las distintas Comisiones permanentes de las Cortes de Aragón ..... 7399

Modificación de representantes titulares y suplentes del Grupo Parlamentario Popular en las distintas Comisiones permanentes de las Cortes de Aragón ..... 7400

## 2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

### 2.1. Proyectos de Ley

#### Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de vías pecuarias de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Medio Ambiente sobre el Proyecto de Ley de vías pecuarias de Aragón, publicado en el BOCA núm. 112, de 15 de febrero de 2005.

Zaragoza, 24 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de vías pecuarias de Aragón, integrada por los Diputados D. Carlos María Tomás Navarro, del G.P. Socialista; D. Eloy Vicente Suárez Lamata, del G.P. Popular; D.<sup>a</sup> Yolanda Echeverría Gorospe, del G.P. Chunta Aragonesista; D.<sup>a</sup> Marta Usón Laguna, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### INFORME

**Al artículo 1** se ha presentada la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 1, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 2** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con las enmiendas núm. 2, del G.P. Popular, y la núm. 3, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de adicionar un **nuevo apartado d bis)** cuya redacción es la siguiente:

«d bis) Preservar y fomentar las razas autóctonas y el aprovechamiento de los recursos representados por los pastos.»

La enmienda núm. 4, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor del Grupo Parlamentario enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda núm. 5, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprue-

ba, por unanimidad, un texto transaccional para que el **apartado e)** quede redactado en el sentido siguiente:

«e) Considerar las vías pecuarias como un instrumento de conservación de la naturaleza y mantener en ellas, como corredores naturales, la diversidad biológica, la presencia de flora ligada a estas áreas y el desplazamiento de las especies de fauna.»

La enmienda núm. 6, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

Al comienzo de este artículo, donde dice «La actuación del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de cualesquiera otras Administraciones públicas...», diga: «La actuación del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de cualesquiera otras Administraciones públicas **aragonesas...**».

Porque exclusivamente en relación con las Administraciones aragonesas puede la Comunidad Autónoma imponer fines de actuación.

**Al artículo 3** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 7, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir como corrección técnica propuesta por la Letrada, que en el **título** del artículo, se sustituya la mayúscula inicial de «*Jurídico*» por resultar innecesaria.

**Al artículo 4** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con las enmiendas núm. 8, del G.P. Popular y la núm. 12, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de adicionar un **nuevo apartado 2 bis)** cuya redacción queda como figura a continuación:

«2 bis. A todos los efectos previstos en la presente Ley, tienen la consideración de vías pecuarias las balsas, abrevaderos, sesteaderos, descansaderos, refugios, corrales, puentes y cualesquiera otras instalaciones o terrenos anejos a las mismas y destinados al tránsito y uso ganadero.»

La enmienda núm. 9, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 10, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del

G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 11, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 5** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 13, del G.P. Popular, es retirada.

La enmienda núm. 14, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del G.P. Popular, los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir como corrección técnica propuesta por la Letrada, que en el **título** del artículo, se sustituya la mayúscula inicial de «*Jurídico*» por resultar innecesaria.

**Al artículo 6** se han presentado las siguientes enmiendas:

Las enmiendas núms. 15 y 16, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

Con la enmienda núm. 17, del G.P. Popular, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir la expresión «... en las distintas comarcas...» por «... en los distintos territorios y comarcas...».

La enmienda núm. 18, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 19, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 7** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 20, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 21, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 22, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, los votos en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 23, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 24, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante, y los votos en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

El G.P. Popular, proponente de la enmienda núm. 26, retira el primer párrafo de la misma. Con respecto al segundo párrafo de la enmienda se somete a votación, siendo rechazado con los votos a favor del Grupo Parlamentario enmendante, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

En el **apartado 3** de este artículo, donde dice «La Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y las comarcas y los distintos Departamentos del Gobierno de Aragón entre sí y sus organismos públicos cooperarán y colaborarán en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público cabañero para...», diga «**La Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y las comarcas cooperarán y colaborarán en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público cabañero para...**».

**Al artículo 8** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 27, del G.P. Popular, y la núm. 28 del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional con el siguiente tenor literal:

«... de la Comunidad Autónoma, así como todos los actos administrativos y resoluciones que les hayan afectado o afecten y cuya llevanza y...».

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **apartado 1**, se introduzca un punto y seguido, de manera que

donde dice «Se creará un Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma, como registro público en el que constarán, detalladas, todas las vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como todos los actos administrativos y resoluciones que les hayan afectado o afecten y cuya llevanza y actualización se encomendará al Departamento competente en la materia con el objeto de facilitar la gestión administrativa y de proporcionar información cartográfica a las distintas Administraciones públicas, instituciones y particulares que lo soliciten»,

diga «Se creará un Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma, como registro público en el que constarán, detalladas, todas las vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como todos los actos administrativos y resoluciones que les hayan afectado o **afecten**. Su llevanza y actualización se encomendará al Departamento competente en la materia con el objeto de facilitar la gestión administrativa y de proporcionar información cartográfica a las distintas Administraciones públicas, instituciones y particulares que lo soliciten».

— En el **apartado 3**, la Ley contiene una referencia a las Cámaras Agrarias. Al haberse aprobado recientemente la Ley estatal 18/2005, de 30 de septiembre, por la que se deroga la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de bases del régimen jurídico de las Cámaras Agrarias y, en consecuencia, se deja en manos de las Comunidades Autónomas su supresión o mantenimiento, por lo que donde dice «La información sobre la existencia, características y descripción física de las vías pecuarias se obtendrá de las distintas Administraciones públicas, de las Cámaras Agrarias...», diga «La información sobre la existencia, características y descripción física de las vías pecuarias se obtendrá de las distintas Administraciones públicas, **de las Cámaras Agrarias o entidades que las sustituyan...**».

**Al artículo 10** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 29, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

La enmienda núm. 30, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Con las enmiendas núms. 31, del G.P. Popular, y núm. 32, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional, en el sentido de añadir al final del **punto 3** el siguiente texto:

«Igualmente, se podrán declarar de interés natural aquellas vías pecuarias o tramos de ellas que resulten de especial valor en orden a la conservación de la naturaleza y, en particular, las que puedan servir para conectar entre sí los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo informe del Departamento competente en medio ambiente.»

Con las enmiendas núms. 33 y 34, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir un **nuevo apartado 3 bis** con la siguiente redacción:

«3 bis. Se considerarán vías pecuarias de especial interés cultural-recreativo o turístico aquellas que reúnan los elementos y valores necesarios para estos usos, previo informe favorable de los Departamentos competentes en la materia.»

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **apartado 1**, donde dice «Dentro de la Red de Vías Pecuarias de Aragón se podrán declarar Vías Pecuarias de Especial Interés aquellas vías pecuarias o tramos de ellas que contengan un destacado valor para la protección natural o cultural-recreativo o turístico», diga «Dentro de la Red de Vías Pecuarias de Aragón se podrán declarar Vías Pecuarias de Especial Interés aquellas vías pecuarias o tramos de ellas que contengan un destacado valor para la protección natural **o un destacado valor** cultural-recreativo o turístico».

— En el **apartado 2**, a fin de mejorar la redacción, donde dice «La declaración establecerá con carácter prioritario, su clasificación y deslinde y obligará a la elaboración...», diga «La declaración **determinará el carácter prioritario de su** clasificación y deslinde y obligará a la elaboración...».

**Al artículo 11** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 35, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el siguiente tenor literal:

«... el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando el procedimiento tenga por objeto la declaración de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural.»

Con la enmienda núm. 36, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el siguiente tenor literal:

«... y del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural.»

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **apartado 2**, a fin de no hacer la frase demasiado larga, se ponga punto y seguido después de «...de las asociaciones cuyo objeto sea velar por la defensa y conservación de la naturaleza.»

Así, donde dice «El procedimiento para la declaración se iniciará de oficio por el Departamento competente en materia de vías pecuarias, o a solicitud de los organismos públicos a él adscritos, de cualquier otro Departamento del Gobierno de Aragón, de las entidades locales, del Consejo de Protección de la Naturaleza, de las Cámaras Agrarias y de las organizaciones profesionales agrarias o de las asociaciones cuyo objeto sea velar por la defensa y conservación de la naturaleza, siendo preceptiva la emisión de los informes técnicos correspondientes que justifiquen la propuesta de declaración, el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando el procedimiento tenga por objeto la declaración de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural y la audiencia expresa a las comarcas por las que discurre la vía pecuaria o el tramo al que viene referida la declaración», diga «El procedimiento para la declaración se iniciará de oficio por el Departamento competente en materia de vías pecuarias, o a solicitud de los organismos públicos a él adscritos, de cualquier otro Departamento del Gobierno de Aragón, de las entidades locales, del Consejo de Protección de la Naturaleza, de las Cámaras Agrarias y de las organizaciones profesionales agrarias o de las asociaciones cuyo objeto sea velar por la defensa y conservación de la **naturaleza**. Será preceptiva la emisión de los informes técnicos correspondientes que justifiquen la propuesta de declaración, el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando el procedimiento tenga por objeto la declaración de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural y la audiencia expresa a las comarcas por las que discurre la vía pecuaria o el tramo al que viene referida la declaración».

**Al artículo 12** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 38, del G.P. Chunta Aragonesista, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad, el **apartado 2** con la siguiente redacción:

«2. El ejercicio de las potestades de investigación sobre la situación y titularidad de las vías pecuarias, la propuesta para su creación o ampliación, el restablecimiento, la recuperación, la valoración de bienes a permutar y la solicitud de afectación o desafectación corresponden al Departamento con competencias en materia de vías pecuarias o, en su caso, a los organismos públicos de él dependientes.»

La enmienda núm. 39, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular y enmendante y los votos en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **título** del artículo, se aprueba pasar a minúscula la mayúscula inicial de la palabra «Administrativas» por ser innecesaria tal y como demuestra la rúbrica del Capítulo I que antecede a este artículo.

— En el **número 2**, se suprime la corrección técnica incorporada durante el trabajo de la Ponencia y volver a la expresión originaria del Proyecto de Ley por ser coherente con la redacción final de otros de sus preceptos. Así, donde dice «El ejercicio de las potestades de investigación sobre la situación y titularidad de las vías pecuarias, la propuesta para su creación o ampliación, el restablecimiento, la recuperación, la valoración de bienes a permutar y la solicitud de afectación o desafectación corresponden al Departamento con competencias en materia de vías pecuarias o, en su caso, a los organismos públicos de él dependientes», diga «El ejercicio de las potestades de investigación sobre la situación y titularidad de las vías pecuarias, la propuesta para su creación o ampliación, el restablecimiento, la recuperación, la valoración de bienes a permutar y **la actuación en los procedimientos de afectación o desafectación** corresponden al Departamento con competencias en materia de vías pecuarias o, en su caso, a los organismos públicos de él dependientes».

**Al artículo 14** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 40, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y los votos en contra de los GG.PP. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 15** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con las enmiendas núms. 41, del G.P. Chunta Aragonesista, y la núm. 42, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba un texto transaccional en el sentido de sustituir el título y el texto del artículo 15 por la siguiente redacción:

«Artículo 15.— *Recuperación y restablecimiento.*

1. La recuperación es el procedimiento administrativo en virtud del cual la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón recupera, en cualquier momento, la posesión de las vías pecuarias o tramos de ellas que se hallen indebidamente ocupadas por terceros.

2. La iniciación del procedimiento de recuperación, de oficio o a instancia de interesados, corresponderá al Departamento competente en vías pecuarias, que podrá abrir con anterioridad un período de información previa a fin de conocer las circunstancias de la ocupación.

3. Iniciado el procedimiento de recuperación, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para salvaguardar la efectividad del acto administrativo que en su día se dicte.

4. En el procedimiento de recuperación se dará audiencia a los interesados para que, en el plazo máximo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes. Asimismo, se recabarán los informes que se consideren necesarios.

5. El acuerdo de recuperación se adoptará, previo informe del Letrado de la Comunidad Autónoma, por Orden del Departamento competente en vías pecuarias, que será notificada a los interesados.

6. El plazo máximo para resolver el procedimiento de recuperación será de seis meses contados desde la fecha de iniciación, de forma que transcurrido ese plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.

7. Una vez adoptado el acuerdo de recuperación y sin perjuicio de la reposición, restauración o indemnización a que pudiere haber lugar, se apercibirá al ocupante para que, en el plazo máximo de un mes, cese en la posesión indebida de la vía pecuaria. Si transcurrido dicho plazo no cesa en la posesión voluntariamente, se procederá de conformidad con lo previsto legalmente para la ejecución forzosa de los actos administrativos.

8. Cuando no fuese posible la recuperación de algún tramo de vía pecuaria, el restablecimiento del mismo podrá hacerse mediante una modificación o trazado alternativo que garantice el mantenimiento de las características y usos de dicha vía pecuaria.»

La enmienda núm. 43, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se retira.

**Al artículo 16** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 44, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios excepto el G.P. Popular que lo hace en contra.

La enmienda núm. 45, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 46, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir después del punto final del apartado tres la siguiente frase: «El procedimiento de clasificación tendrá una duración máxima de dieciocho meses.»

La enmienda núm. 47, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **apartado 3**, se aprueba introducir un punto y seguido a fin de no utilizar frases excesivamente largas de forma que donde dice «El procedimiento de clasificación comenzará mediante la elaboración de un proyecto que incluirá, en su caso, el acuerdo de creación, de ampliación o de restablecimiento y los antecedentes documentales que existan en cada supuesto, garantizará la audiencia de los propietarios colindantes y de los municipios por cuyo territorio discurra el trazado, de las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones que tengan entre sus fines la defensa del medio ambiente, así como la apertura del trámite de información pública e informe de la comarca por donde discurra la vía pecuaria y de los Departamentos competentes en materia de patrimonio y de agricultura y ganadería», se diga «El procedimiento de clasificación comenzará mediante la elaboración de un proyecto que incluirá, en su caso, el acuerdo de creación, de ampliación o de restablecimiento y los an-

tecedentes documentales que existan en cada **supuesto**. **Dicho procedimiento** garantizará la audiencia de los propietarios colindantes y de los municipios por cuyo territorio discurre el trazado, de las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones que tengan entre sus fines la defensa del medio ambiente, así como la apertura del trámite de información pública e informe de la comarca por donde discurre la vía pecuaria y de los Departamentos competentes en materia de patrimonio y de agricultura y ganadería».

**Al artículo 17** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 49, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios excepto el G.P. Popular que lo hace en contra.

Con la enmienda núm. 50, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el siguiente tenor literal:

«... al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural.»

La enmienda núm. 51, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **número 5** de este artículo, se aprueba introducir un punto y seguido a fin de no hacer la frase demasiado larga.

Así, donde dice «En el procedimiento de deslinde, se dará audiencia a los municipios por cuyos territorios discurre el trazado, a los propietarios colindantes, a las organizaciones profesionales agrarias, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural, y a las asociaciones interesadas que tengan por finalidad la conservación y defensa de la naturaleza, así como la apertura del trámite de información pública, informándose por la comarca por donde discurre la vía pecuaria y los Departamentos competentes en materia de patrimonio y de agricultura y ganadería», diga «En el procedimiento de deslinde, se dará audiencia a los municipios por cuyos territorios discurre el trazado, a los propietarios colindantes, a las organizaciones profesionales agrarias, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural, y a las asociaciones interesadas que tengan por finalidad la conservación y defensa de la **naturaleza**. **Asimismo el expediente será sometido al trámite de información pública y se informará** por la comarca por donde discurre la vía pecuaria y los Departamentos competentes en materia de patrimonio y de agricultura y ganadería.»

— En el **número 6** de este artículo 17, se aprueba poner la mayúscula inicial a la palabra «Administración» en la expresión «administración actuante» al referirse a una persona jurídica.

— En el **número 8** del artículo 17, a fin de evitar la repetición de la palabra «procedimiento», donde dice «iniciándose un nuevo procedimiento de deslinde que, en un plazo máximo de 18 meses, concluirá con la resolución del proce-

dimiento», diga «**iniciándose un nuevo procedimiento de deslinde que deberá resolverse en un plazo máximo de 18 meses.**»

**Al artículo 18** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 52, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 19** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 53, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

Las enmiendas núms. 54 y 55, del G.P. Chunta Aragonesista, son aprobadas por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **número 2**, para mejorar la redacción, donde dice «El procedimiento de deslinde abreviado se realizará, previo acuerdo de iniciación, mediante la notificación de propietarios de las fincas colindantes afectadas, de los ayuntamientos y de las comarcas donde éstas radiquen...», diga «El procedimiento de deslinde abreviado se realizará, previo acuerdo de iniciación, mediante la notificación **a los** propietarios de las fincas colindantes afectadas, **a los** ayuntamientos y **a las** comarcas donde éstas radiquen...».

— En el **número 6**, se aprueba eliminar la referencia a un artículo concreto de la Ley estatal 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por una expresión genérica de remisión a fin de evitar problemas si la legislación estatal que se cita fuera modificada.

Así, donde dice «Con independencia de lo anterior, cuando razones de interés público así lo aconsejen, se podrá acordar la tramitación de urgencia del artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común», diga «Con independencia de lo anterior, cuando razones de interés público así lo aconsejen, se podrá acordar la tramitación de urgencia **prevista en la legislación del procedimiento administrativo común.**»

**Al artículo 20** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 56, del G.P. Popular, es retirada.

Con la enmienda núm. 57, del G.P. Popular, presentada en un principio al artículo 20, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir un **nuevo punto 5 bis al artículo 17**, cuya redacción queda como figura a continuación:

«5 bis. Cuando el deslinde afecte a términos municipales colindantes con otra u otras Comunidades Autónomas, el anuncio de inicio del procedimiento será publicado en los Boletines Oficiales correspondientes.»

Con la enmienda núm. 58, del G.P. Chunta Aragonesista se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de crear un **nuevo apartado 3 bis** con la siguiente redacción:

«3 bis. No será de aplicación el procedimiento fijado en los apartados anteriores cuando se trate de la simple reposición de mojones desaparecidos o deteriorados.»

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **número 1** de este precepto, a fin de evitar la cacofonía entre «señalización» y «señales», donde dice «El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno mediante hitos o señales», se diga: «El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno mediante hitos o **mojones**».

Precisamente el término mojones es el que emplea el artículo 21.1 bis) del Proyecto de Ley.

— En el **número 2** de este precepto, se aprueba ponerle mayúscula inicial a la palabra «orden» al referirse a la forma en que se aprueban las decisiones de los Consejeros. En consecuencia, donde dice «Una vez firme en vía administrativa la orden por la que se aprueba el deslinde...», se diga «Una vez firme en vía administrativa la **Orden** por la que se aprueba el deslinde...».

**Con el propósito de crear un nuevo artículo 21 bis** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 59, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Asimismo, se aprueba por unanimidad introducir como corrección técnica que el texto de la enmienda núm. 59, aprobada también por unanimidad, pase a convertirse en un **apartado segundo del artículo 21**.

**Al artículo 23** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 60, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 61, del G.P. Popular, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y los votos en contra de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda núm. 62, del G.P. Popular, se alcanza una transacción, que es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y los votos en contra de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), por la que se añade un **nuevo punto 1 bis** al artículo 23 del siguiente tenor literal:

«1 bis. Aquellos tramos de vías pecuarias declarados de especial interés mantendrán prioritariamente los fines por los que fueron declarados, no pudiéndose proceder a su desafectación, salvo en aquellos casos en que, previo acuerdo del Gobierno de Aragón, se declare la actuación de interés general y quede de manifiesto la prevalencia del fin aducido.»

La enmienda núm. 63, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 64, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del grupo parlamentario enmendante, los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 65, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

Con la enmienda núm. 66, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, la propuesta de texto transaccional encargado a la Letrada, en el sentido de añadir, en el **apartado 2**, a continuación de «..., previa consulta a los propietarios colindantes,...» la siguiente expresión:

«...a las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas y, tratándose de vías pecuarias de especial interés, a las asociaciones cuyo objeto sea velar por la defensa y conservación de la naturaleza o de aquellos otros valores que determinaron dicha declaración,...».

La enmienda núm. 67, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios con la excepción del G.P. Popular, que lo hace en contra.

La enmienda núm. 68, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 69, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 70, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir en el texto de la enmienda la palabra «desafectación» por «modificación del trazado» y trasladar dicho párrafo a continuación del **apartado 1 del artículo 24**.

La enmienda núm. 71, del G.P. Popular, es aprobada con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Popular, del Partido Aragonés, y el voto en contra del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 72, del G.P. Popular, es rechazada con los votos en contra de todos los grupos parlamentarios con la excepción del enmendante que lo hace a favor.

Con las enmiendas núm. 73, del G.P. Popular, y núm. 74, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), presentadas al **artículo 23**, la núm. 101, del G.P. Popular, presentada al **artículo 31**, y el texto del Proyecto de Ley, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir la redacción de la **Disposición Adicional Cuarta** por la siguiente:

«Cuarta.— *Carácter finalista de las cantidades percibidas por la Administración.*

Las cantidades percibidas por la Administración en concepto de autorizaciones, ocupaciones, aprovechamientos, sanciones y cualquier otra percibida en virtud de las previsiones de esta Ley, se destinarán a la conservación, vigilancia y mejora de las vías pecuarias, siendo preferentes las ubicadas en la comarca donde se hayan producido los negocios patrimoniales o los hechos gene-

radores de los ingresos o se haya cometido la infracción origen de la sanción.»

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **número 1** de este artículo, a fin de establecer un criterio atributivo de competencias coherente con lo que se establece después en su apartado segundo, donde dice «El Gobierno de Aragón, por medio del Departamento competente en materia de vías pecuarias...», se diga «**La Administración de la Comunidad Autónoma** de Aragón, por medio del Departamento competente en materia de vías pecuarias...».

— En el **número 2** de este precepto, se propone ponerle mayúscula inicial a la palabra «orden» al referirse a la forma en que se aprueban las decisiones de los Consejeros. En consecuencia, donde dice «El procedimiento de desafectación será resuelto por orden del Consejero titular del Departamento competente en materia de vías pecuarias», que diga «El procedimiento de desafectación será resuelto por **Orden** del Consejero titular del Departamento competente en materia de vías pecuarias.»

— En el **número 4** del artículo 23, se aprueba la siguiente mejora de redacción:

Donde dice «La desafectación practicada se comunicará al Departamento competente en materia de patrimonio para la inclusión de los terrenos desafectados como patrimoniales en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón y para la comunicación correspondiente al Registro de la Propiedad», se diga «La desafectación practicada se comunicará al Departamento competente en materia de patrimonio para **que incluya** los terrenos desafectados como **bienes** patrimoniales en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón y **efectúe** la comunicación correspondiente al Registro de la Propiedad.»

— En el **número 4 bis** del artículo 23, a fin de mejorar la redacción, donde dice «para las actividades descritas en el punto tercero», que diga «para las actividades descritas en el **apartado** tercero».

**Al artículo 24** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 75, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 76, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

Se acuerda, por unanimidad, introducir como corrección técnica, en el **apartado 2**, donde dice «... lo establecido en el punto anterior», por «... lo establecido en el apartado anterior».

La enmienda núm. 77, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 78, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Con las enmiendas núm. 79, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la núm. 80, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir en el **apartado 3**, después de la expresión «..., de las organizaciones profesionales agrarias afectadas...», la siguiente frase

«..., del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de vías pecuarias de Especial Interés Natural...».

La enmienda núm. 81, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **número 3** de este precepto, se aprueba igual sustitución que se ha aprobado en el artículo 8.3 del Proyecto de Ley en cuanto a la mención a las Cámaras Agrarias, de manera que donde dice «sometiéndose a consulta previa de las Cámaras Agrarias, de...», se diga «sometiéndose a consulta previa de las Cámaras Agrarias **o entidades que las sustituyan**, de...».

**Al artículo 25** no se ha presentado ninguna enmienda. No obstante, la Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

En el **número 2** del precepto, se aprueba poner un punto y seguido para no hacer la frase demasiado larga, de forma que, donde dice «A propuesta motivada del Departamento competente en materia de vías pecuarias se procederá a la adquisición y afectación de los inmuebles necesarios para garantizar la continuidad del trazado modificado de la vía pecuaria o, en su caso, a su mutación demanial, y a la desafectación de los terrenos del antiguo trazado, mediante Decreto del Gobierno de Aragón por el que se desafectarán los terrenos sobrantes, se autorizará la adquisición de los bienes y se hará constar de forma concreta el destino al que quedan afectos los inmuebles, con expresión del cambio de destino en el caso de la mutación demanial, determinándose las facultades que corresponden a los distintos Departamentos u organismos públicos de ellos dependientes en la utilización, administración y defensa de los bienes que se incorporan al dominio público y, en el supuesto de adquisición por expropiación forzosa, se declarará la utilidad pública e interés social a tal efecto, sustituyéndose finalmente el acto de clasificación y de deslinde por lo que se refiere al nuevo trazado»,

diga «A propuesta motivada del Departamento competente en materia de vías pecuarias, **mediante Decreto del Gobierno de Aragón** se procederá a la adquisición y afectación de los inmuebles necesarios para garantizar la continuidad del trazado modificado de la vía pecuaria o, en su caso, a su mutación demanial, y a la desafectación de los terrenos del antiguo trazado. **En virtud de dicho Decreto**, se desafectarán los terrenos sobrantes, se autorizará la adquisición de los bienes y se hará constar de forma concreta el destino al que quedan afectos los inmuebles, con expresión del cambio de destino en el caso de la mutación demanial, **se determinarán** las facultades que corresponden a los distintos Departamentos u organismos públicos de ellos dependientes **sobre** la utilización, administración y defensa de los bienes que se incorporan al dominio público y, en el supuesto de adquisición por expropiación forzosa, se declarará la utilidad pública e interés social a tal efecto, sustituyéndose finalmente el acto de clasificación y de deslinde por lo que se refiere al nuevo trazado.»

**Al artículo 26** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 82, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de crear un **nuevo punto 1 ante)** con la siguiente redacción:

«1 ante) Cualquier forma de ordenación territorial incluirá obligatoriamente en el proyecto una relación de las vías pecuarias o de los tramos afectados.»

Dentro de los plazos establecidos en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, el órgano u organismo público a quien corresponda del Departamento competente en materia de vías pecuarias emitirá certificación de las vías pecuarias o de los tramos afectados por dicho proyecto.»

Con la enmienda núm. 83, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir en el **párrafo 4**, después de «... Organizaciones Profesionales Agrarias...», la expresión «...», al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de vías pecuarias de Especial Interés Natural...».

La enmienda núm. 84, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **número 2** de este artículo, a fin de mejorar la redacción y de que quede clara la diferencia entre clasificación y calificación urbanística, donde dice «excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o calificado ya como urbanizable delimitado en los instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley», se diga «excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o **en suelo que haya sido clasificado como urbanizable delimitado por** instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley».

— En el **número 3** de este precepto, para mejorar la redacción, donde dice «que incoe los expedientes de modificación de sus itinerarios por trazados alternativos en terrenos clasificados como suelo no urbanizable», se diga «que incoe los expedientes de modificación de sus itinerarios por trazados alternativos **que discurran por** terrenos clasificados como suelo no urbanizable».

**Al artículo 27** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 85, del G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, el voto en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la enmienda núm. 86, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de suprimir en el texto de la enmienda la expresión «... de forma indubitativa...».

**Al artículo 28** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 87, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 88, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de redactar la enmienda en su literalidad substituyendo la expresión «... del Gobierno de Aragón...» por «... de la Administración de la Comunidad Autónoma...».

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En primer lugar, se aprueba que los dos párrafos de este artículo pasen a ser dos números, 1 y 2.

— En el **segundo apartado**, dado que el término administraciones es comprensivo de todas y, por tanto, también de la aragonesa con todos sus Departamentos, donde dice «Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma la señalización correspondiente a las vías pecuarias y corresponderá la adecuada señalización de los viales a las administraciones y departamentos que tengan asumidas las competencias», diga «Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma la señalización correspondiente a las vías pecuarias y corresponderá la adecuada señalización de los viales a las **Administraciones** que tengan asumidas las competencias».

**Al artículo 29** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 89, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 30** se han presentado las siguientes enmiendas:

Con la enmienda núm. 90, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y la abstención del G.P. Chunta Aragonésista, un texto transaccional en el sentido de substituir en el **apartado 1** la expresión «...de interés particular se podrán autorizar...» por la siguiente: «...de interés particular, siempre y cuando repercutan en beneficio del desarrollo rural y del territorio, se podrán autorizar...».

Con la enmienda núm. 91, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de substituir al final del **apartado 1** la expresión «..., y evitarán causar...» por «..., evitando causar...».

La enmienda núm. 92, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el G.P. Popular, que se abstiene.

La enmienda núm. 93, del G.P. Chunta Aragonésista, es aprobada por unanimidad, acordando incorporar como corrección técnica la expresión «de Protección» tras la palabra «Consejo».

La enmienda núm. 94, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonésista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 95, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonésista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 96, del G.P. Popular, es retirada.

Con las enmiendas núms. 97 y 98, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional con la siguiente redacción:

«5. Los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones se iniciarán a solicitud del interesado, quien deberá acompañar la memoria o proyecto que justifique la utilización privativa del dominio público cabañero. En aquellos procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones que se sigan ante el Departamento competente en materia de vías pecuarias, se dará también trámite de audiencia a las comarcas en las que radique la vía pecuaria o la parte de su trazado afectado por la ocupación. En los procedimientos seguidos ante la comarca, se dará trámite de audiencia al Departamento competente en materia de vías pecuarias, cuyo informe será vinculante cuando la ocupación pueda afectar a la vía pecuaria, en su totalidad o en parte, a un espacio natural protegido o a un monte demanial.»

Con base en la enmienda núm. 99, del G.P. Popular, la Ponencia encarga a la Letrada la redacción de un texto que pueda añadirse tanto al artículo 40 como al artículo 42 del Proyecto de Ley, en lugar de al artículo 30 como proponía la enmienda, y que recoja el espíritu de ésta de favorecer que entidades, organismos y asociaciones, tanto públicas como privadas, así como personas físicas y jurídicas en general puedan colaborar en el mantenimiento y mejora de las vías pecuarias sin con ello adquirir derecho alguno sobre las mismas.

La Ponencia acuerda, por unanimidad, aprobar sendos textos transaccionales a los **artículos 40 y 42**, propuestos por la Letrada de la Ponencia, a petición de los miembros de la misma, a partir de la enmienda núm. 99, del G.P. Popular, y el texto del Proyecto de Ley, con las siguientes redacciones:

«**Artículo 40.**— *Colaboración con las Entidades Locales, Organizaciones Profesionales Agrarias y otras Administraciones.*

El Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado, con las distintas Administraciones y organismos públicos del territorio de la Comunidad Autónoma y con las organizaciones profesionales o asociaciones agrarias y ganaderas con el objeto de promover y coordinar la adecuada defensa, conservación, ejecución de trabajos de acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias. Estos trabajos no generarán derecho alguno sobre las vías pecuarias a favor de quienes los ejecutaron.»

«**Artículo 42.**— *Colaboración con Entidades Privadas.*

El Gobierno de Aragón fomentará la conservación, ejecución de trabajos de acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias mediante el otorgamiento de contratos de patrocinio y convenios de colaboración con entidades e instituciones públicas y privadas y con particulares, sin perjuicio de los auxilios económicos que pudiera prestar a tal fin conforme a la legislación general en materia de subvenciones. Estos trabajos no generarán derecho alguno sobre las vías pecuarias a favor de quienes los solicitaron o ejecutaron.»

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **número 3**, se aprueba la supresión de la aclaración final sobre qué son las vías pecuarias de carácter supracomarcal por encontrarse definido en el artículo 6 bis) del Proyecto de Ley. Así, donde dice «Corresponde al Departamento competente en materia de vías pecuarias el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación temporal de las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter supracomarcal, discurrendo su trazado por el territorio de dos o más comarcas», se diga «Corresponde al Departamento competente en materia de vías pecuarias el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación temporal de las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter **supracomarcal**.»

— Otro tanto se aprueba respecto de la definición ociosa de vías pecuarias comarcales que efectúa el **apartado 4** de este artículo 30 cuando ya está recogida en el art. 6 bis) del Proyecto de Ley. En consecuencia, donde dice «Corresponde a la comarca el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación temporal de las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter comarcal, discurrendo su trazado únicamente por su territorio sin solución de continuidad», se diga «Corresponde a la comarca el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación temporal de las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter **comarcal**.»

**Al artículo 31** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 100, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad así como la corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia, quedando redactado un **nuevo apartado 7 bis)** en el sentido siguiente:

«7 bis. Cuando se trate de tramos de vías pecuarias que discurren por espacios naturales protegidos, cualquiera que sea su clasificación, los aprovechamientos existentes deberán tener en cuenta los condicionantes establecidos por el Plan de Ordenación de recursos naturales.»

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **número 4** de este artículo, se aprueba introducir un punto y seguido, así como algunas mejoras de redacción y

donde dice «El procedimiento de adjudicación del aprovechamiento a terceros se someterá en cualquier caso a los principios de concurrencia y publicidad, iniciándose mediante solicitud que deberá seguir las prescripciones del pliego de condiciones del aprovechamiento, previamente elaborado por la Administración competente, publicándose las peticiones de aprovechamientos solicitadas durante el término de diez días en el *Boletín Oficial de Aragón* y en tablón de anuncios de los ayuntamientos por los que discurra la vía pecuaria para la presentación por cualesquiera interesados de peticiones alternativas que, en su caso, darán lugar a la celebración de la correspondiente licitación, que se regirá por las reglas propias de la subasta, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley»,

se diga «El procedimiento de adjudicación del aprovechamiento a terceros se someterá en cualquier caso a los principios de concurrencia y publicidad, iniciándose median-

te solicitud que deberá seguir las prescripciones del pliego de condiciones del aprovechamiento, previamente elaborado por la Administración competente. **Las peticiones de aprovechamientos solicitadas se publicarán** durante el término de diez días en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos por los que discurra la vía pecuaria para la presentación, por cualesquiera interesados, de peticiones alternativas que, en su caso, darán lugar a la celebración de la correspondiente licitación, que se regirá por las reglas propias de la subasta, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.»

— En el **número 6** de este artículo, se consagra la regla del silencio positivo en contra del criterio establecido en el artículo 43.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a cuyo tenor no se podrán entender adquiridas por silencio aquellos actos por los que se transfieran al solicitante facultades relativas al dominio público. Como ya se hizo en el artículo 38.3 del Proyecto en virtud de la enmienda núm. 108, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto, donde dice «El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin su resolución expresa y notificación al adjudicatario se entenderá estimada la solicitud del peticionario inicial», se diga «El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin su resolución expresa y notificación al adjudicatario se entenderá **desestimada** la solicitud del peticionario inicial».

De lo contrario, el artículo incurriría posiblemente en inconstitucionalidad a juicio de la Letrada.

— En el **apartado 7** del artículo 31, a fin de evitar la repetición de la palabra caso, donde dice «y, en su caso, por las condiciones incluidas en el acto de adjudicación, no pudiendo ser otorgados por plazo superior a diez años y pudiendo ser objeto de revisión en los casos previstos en la legislación básica estatal de vías pecuarias y, en general, cuando el aprovechamiento pueda devenir contrario al uso común y propio de la vía pecuaria, sin que se genere en tales casos derecho alguno de indemnización a favor del beneficiario», se diga «y, en su caso, por las condiciones incluidas en el acto de adjudicación, no pudiendo ser otorgados por plazo superior a diez años y pudiendo ser objeto de revisión en los **supuestos** previstos en la legislación básica estatal de vías pecuarias y, en general, cuando el aprovechamiento pueda devenir contrario al uso común y propio de la vía pecuaria, sin que se genere en tales casos derecho alguno de indemnización a favor del beneficiario».

**Con el propósito de crear un nuevo artículo 31 bis)** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 102, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**En el Título II** del Proyecto de Ley la Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada de la misma, en el sentido de aprobar el cambio de ubicación sistemática de los capítulos I y II de este Título de forma que el Capítulo II pase a ser el

Capítulo I, manteniendo por rúbrica «Uso propio. Usos compatibles, complementarios y especiales» y el Capítulo I pase a ser II, rubricándose entonces «Actividades prohibidas».

**Con el propósito de crear un nuevo artículo 32 ante)** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 103, del G.P. Popular, que proponía la creación de un nuevo artículo 32 ante), se retira con el compromiso de estudiar, en el Informe de Correcciones Técnicas, la ordenación más lógica de los artículos del Título II del Proyecto de Ley.

**Al artículo 32** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 104, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés.

No obstante, se aprueba, por unanimidad, incluir la corrección técnica propuesta por la Letrada de la Ponencia de sustituir, en el artículo 32, **apartado c)** del Proyecto de Ley, la referencia a los «artículos 34 y 38» por «artículos 35 y 38» al entenderse como un error del Proyecto de Ley.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir la siguiente corrección técnica propuesta por la Letrada de la misma:

— En la **letra d)** del artículo, se aprueba una mejora de redacción y donde dice «Las que, excluidos el tránsito ganadero y uso agrícola o forestal», se aprueba que diga «Las que, excluidos el tránsito ganadero y **el** uso agrícola o forestal».

**Al artículo 33** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 105, del G.P. Popular, es retirada.

**Al artículo 34** no se ha presentado ninguna enmienda.

No obstante, la Ponencia acuerda, por unanimidad, a propuesta de la Letrada de la misma, introducir la siguiente corrección técnica:

— Para mejorar la comprensión del sentido se aprueba suprimir el artículo determinado «la», donde dice «Son compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola, ganadero o forestal y no teniendo la naturaleza jurídica de la ocupación», que diga «Son compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola, ganadero o forestal y no teniendo la naturaleza jurídica **de ocupación**».

**Al artículo 35** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 106, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 36** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 107, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor del Grupo Parlamentario enmendante, en contra los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia acuerda, por unanimidad, a propuesta de la Letrada de la misma, introducir la siguiente corrección técnica:

— Por precisión técnica, donde dice «de manera que su posible aprovechamiento sería regulado de acuerdo con el contenido del artículo 31 de la presente Ley», se diga «de manera que su posible aprovechamiento **se regulará** de acuerdo **con el artículo 31** de la presente Ley».

**Al artículo 38** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 108, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad. La Letrada señala la conveniencia de aprobar esta enmienda para salvar la posible inconstitucionalidad en que incurre el Proyecto de Ley, al pretender modificar la prohibición del silencio positivo establecida en estos casos por la legislación básica estatal.

**Al artículo 39** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 109, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— Se aprueba que cada uno de los tres párrafos de este artículo pase a ser un apartado numerado distinto por tener entidad suficiente para ello.

— Por lo que hace al **tercer párrafo** del artículo, se aprueba el cambio de redacción para ajustarlo a la legislación básica estatal y, más concretamente, al artículo 18.4 Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, de forma que, donde dice «Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones aprobatorias de deslindes que estén integrados en la Red Nacional de vías pecuarias», diga «**Las resoluciones aprobatorias del deslinde de vías pecuarias que deban integrarse en la Red Nacional harán constar esta circunstancia**».

La dicción propuesta es mucho más clara y, sobre todo, respeta la literal de la ley básica.

**Al artículo 41** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 110, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 44** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 111, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 112, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

**Al artículo 45** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 113, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 46** se ha presentado la siguiente enmienda:

Con la enmienda núm. 114, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de sustituir en el **punto 3** del artículo la expresión «... podrá exigir...» por «... exigirá...».

**Al artículo 48** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 115, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 116, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Con la enmienda núm. 117, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir un **nuevo apartado g)** con la siguiente redacción:

«g) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier vía pecuaria cuando impida el tránsito ganadero.»

Con la enmienda núm. 118, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir un **nuevo apartado h)** con la siguiente redacción:

«h) La extracción de rocas, áridos o gravas, las labores de investigación que se realicen en vías pecuarias así como el asfaltado o cualquier actividad que suponga una modificación de las condiciones de las mismas cuando impida el tránsito ganadero.»

Con la enmienda núm. 119, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora y aprueba, por unanimidad, un texto transaccional en el sentido de añadir un **nuevo apartado i)** con la siguiente redacción:

«i) La realización de vertidos o el derrame o depósito de residuos que impida el tránsito ganadero en el ámbito delimitado de una vía pecuaria.»

**Al artículo 49** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 120, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es retirada.

La enmienda núm. 121, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 122, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

Con la enmienda núm. 123, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de añadir un **nuevo apartado b bis) en el artículo 50** para tipificar como leve, en lugar de grave:

«b bis) El desplazamiento en vehículos motorizados, fuera de los casos expresamente autorizados en la presente Ley.»

La enmienda núm. 124, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 50** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 125, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— Se aprueba la refundición de las letras c) y d) del artículo 50 por ser redundantes de forma que, donde dice

«Son infracciones leves:

(...)

c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella, si no constituyen infracciones graves o muy graves.

d) Cualquier infracción de lo establecido en la presente Ley o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave»,

diga:

«Son infracciones leves:

(...)

c) **El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella cuando no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.»**

d) **[Suprimido en fase de Ponencia.]**

**Al artículo 51** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 126, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad. Asimismo, se acuerda por unanimidad aprobar la corrección técnica, propuesta por la Letrada de la Ponencia, de que el texto de la enmienda se incorpore como nueva letra f bis) en lugar de como letra h) al artículo 51 del Proyecto de Ley, dado el carácter de cláusula de cierre que reviste la letra g) del mismo Proyecto y que, en cualquier caso, debe conservarse.

Con la enmienda núm. 127, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, por unanimidad, el texto propuesto por la Letrada, a encargo de la Ponencia, para añadir un **nuevo apartado 2 bis)** con la siguiente redacción:

«2 bis) Con objeto de impedir la obtención por el infractor de cualquier beneficio derivado de la comisión de la infracción, la Administración, al imponer la correspondiente sanción, deberá además cuantificar dicho beneficio e imponer su pago al infractor.»

La enmienda núm. 128, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

**Al artículo 54 bis)** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 129, del G.P. Popular, que propone la creación de un artículo 54 bis), es retirada al constatarse que su tenor es redundante respecto al actual artículo 46 del Proyecto de Ley.

**Al artículo 56** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 130, del G.P. Popular, es retirada.

**A la disposición adicional segunda** se han presentado las siguientes enmiendas:

La enmienda núm. 131, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, y los votos en contra de los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 132, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, en contra los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

**A la disposición adicional tercera** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 133, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

**Con el propósito de crear una nueva disposición adicional** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 134, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Con el propósito de crear una nueva disposición adicional** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 135, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Con el propósito de crear una nueva disposición adicional** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 136, del G.P. Chunta Aragonesista, que propone la creación de una nueva disposición adicional séptima, es aprobada por unanimidad.

**A la disposición transitoria** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 137, del G.P. Popular, resulta rechazada con los votos a favor del G.P. Popular, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Con el propósito de crear una nueva disposición transitoria** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 138, del G.P. Popular, resulta rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**Al título de la disposición transitoria** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 139, del G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**A la disposición final primera** no se ha presentado ninguna enmienda. No obstante, la Ponencia acuerda, por unanimidad introducir la siguiente corrección técnica, propuesta por la Letrada de la misma:

Se aprueba la modificación de la dicción de esta disposición final a fin de corregir el error de que afirme que la legislación estatal de vías pecuarias es derecho supletorio cuando es de aplicación preferente por su carácter básico. Igual carácter básico tiene la legislación en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común que la disposición considera derecho supletorio.

Así pues y teniendo en cuenta el contenido del artículo 3 del Proyecto de Ley donde aparece recogido el régimen jurídico, donde dice «En todo lo no previsto por la presente ley será de aplicación la legislación estatal en materia de vías pecuarias, la legislación en materia de patrimonio y, subsidiariamente, la legislación general en materia de régimen jurí-

dico y procedimiento administrativo común», se aprueba que diga «**En todo lo no previsto por la presente ley, será de aplicación la legislación en materia de patrimonio**».

**A la disposición final tercera** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 140, del G.P. Popular, es rechazada con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Chunta Aragonesista y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y los votos en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

**A la Exposición de Motivos** se ha presentado la siguiente enmienda:

La enmienda núm. 141, del G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, y en contra los GG.PP. Socialista, Popular, del Partido Aragonés y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La Ponencia aprueba, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas propuestas por la Letrada de la misma:

— En el **párrafo quinto** de la Exposición de Motivos, a fin de mejorar la expresión utilizada, donde dice «Por Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, se traspasaron las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la naturaleza, en el que quedaba incluido el traspaso de las funciones en materia de vías pecuarias», se aprueba decir «Por Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, se traspasaron las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la naturaleza, **quedando** incluido el traspaso de las funciones en materia de vías pecuarias».

— En el **párrafo decimotavo** de la Exposición de Motivos, a fin de mejorar la redacción, se propone la supresión de la palabra «realizadas» de forma que, donde dice «con las aportaciones realizadas tanto de organizaciones agrarias y ganaderas, cámaras agrarias, federaciones de regantes, entidades locales, asociaciones de municipios, así como del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Cooperación Comarcal y de diferentes órganos y Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que refleja el amplio proceso participativo realizado», se diga «con las aportaciones tanto de organizaciones agrarias y ganaderas, cámaras agrarias, federaciones de regantes, entidades locales, asociaciones de municipios, así como del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Cooperación Comarcal y de diferentes órganos y Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que refleja el amplio proceso participativo realizado».

— En el **párrafo decimonoveno** de la Exposición de Motivos, a fin de mejorar la redacción, se aprueba, donde dice «La presente normativa debe servir tanto de herramienta eficaz y ágil a los órganos gestores, como perceptible y útil para los diferentes colectivos de administrados hacia los que va destinada», que diga «La presente normativa debe servir **de herramienta eficaz y ágil para los órganos gestores y ser percibida como útil por** los diferentes colectivos de administrados hacia los que va destinada».

— En el **párrafo vigesimosegundo** de la Exposición de Motivos, a fin de mejorar el sentido de la frase empleada, se aprueba la supresión de el artículo indeterminado «un» en el sentido de que, donde dice «El Título Preliminar trata también de la creación de un Fondo Documental de vías pecuarias que sirva de inventario y base de información de la Red de Vías Pecuarias de Aragón, así como de un Registro de carácter público», se diga «El Título Preliminar trata también de la creación de un Fondo Documental de Vías Pecuarias que sirva de inventario y base de información de la Red de Vías Pecuarias de Aragón, así como **de Registro de carácter público**».

— En el **párrafo vigesimosegundo**, a fin de ajustar el contenido de la Exposición de Motivos a la redacción final del articulado, donde dice «Se crean también, y se incluyen en este Título como novedad, las Vías Pecuarias de Especial Interés, con las denominaciones y prioridades de Interés Natural y de Interés cultural-recreativo, seleccionadas de la Red de Vías Pecuarias, con objeto de...», se aprueba decir «Se crean también, y se incluyen en este Título como novedad, las Vías Pecuarias de Especial Interés, con las denominaciones y prioridades de Interés Natural y de Interés cultural-recreativo **o turístico**, seleccionadas de la Red de Vías Pecuarias, con objeto de...».

— En el **párrafo vigesimotercero** de la Exposición de Motivos, a fin de ajustar el contenido de la Exposición de Motivos a la redacción final del articulado y a la inclusión de un artículo nuevo, donde dice «En su Capítulo I, “potestades administrativas”, se enumeran y ordenan las distintas facultades y potestades administrativas concurrentes sobre las vías pecuarias, prestando especial atención a su estudio e investigación, y a su creación, ampliación y recuperación», se aprueba decir «En su Capítulo I, “potestades administrativas”, se enumeran y ordenan las distintas facultades y potestades administrativas concurrentes sobre las vías pecuarias, prestando especial atención a su estudio e investigación, **a su creación y ampliación, y a su recuperación y restablecimiento**».

— Los **párrafos vigesimotavo y vigesimonoveno** de la Exposición de Motivos, al haberse aprobado el cambio de ubicación sistemática entre los dos capítulos del Título II, deben adaptarse, aprobándose su refundición en el siguiente sentido:

donde dice «El Título II, “régimen de usos y actividades”, se desarrolla en dos Capítulos; en el primero de ellos, «disposiciones comunes a este Título», se relacionan las actividades prohibidas que, con carácter general, se dictan para la protección y aprovechamiento ordenado de estas rutas.

El Capítulo II del Título II, “Uso propio. Usos compatibles, complementarios y especiales”, describe los distintos usos, recordando siempre la prioridad del tránsito ganadero. Se acentúa la necesidad de recabar colaboraciones con los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y las comarcas aragonesas, para la promoción y fomento de los usos complementarios, su adaptación a las nuevas demandas de la sociedad y su integración en el desarrollo rural», se aprueba decir «**El Título II, “régimen de usos y actividades”, se desarrolla en dos Capítulos. El primero de ellos, “Uso propio. Usos compatibles, complementarios y especiales”, describe los distintos usos, recordando siempre la prioridad del tránsito ganadero. Se acentúa la ne-**

**cesidad de recabar colaboraciones con los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y las comarcas aragonesas, para la promoción y fomento de los usos complementarios, su adaptación a las nuevas demandas de la sociedad y su integración en el desarrollo rural. En el segundo Capítulo, "Actividades prohibidas", se relacionan las prohibiciones que, con carácter general, se dictan para la protección y aprovechamiento ordenado de estas rutas».**

— En el **párrafo trigésimo** de la Exposición de Motivos, a fin de ajustar el contenido de la Exposición de Motivos a la redacción final del articulado,

Donde dice «así como la posible cooperación con entidades privadas, asociaciones y particulares en la conservación, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias», se aprueba decir «así como la posible cooperación con entidades privadas, asociaciones y particulares en la conservación, **ejecución de trabajos de acondicionamiento**, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias».

— En el **párrafo trigésimosegundo** de la Exposición de Motivos, por motivos de mejora técnica, donde dice «El cuadro de infracciones y sanciones se redacta en sintonía con lo estipulado en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación por la Ley 4/1999, de 13 de enero», se aprueba decir «El cuadro de infracciones y sanciones se redacta en sintonía con lo estipulado en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **modificada** por la Ley 4/1999, de 13 de enero».

— En el **último párrafo** de la Exposición de Motivos, se aprueba introducir un ajuste al contenido final del Proyecto y una corrección en el uso de las mayúsculas iniciales de forma que, donde dice «Se completa la presente Ley con cuatro Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales», se aprueba decir «Se completa la presente Ley con **cinco** disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales».

**A lo largo de todo el Articulado** la Ponencia acuerda, por unanimidad, introducir las siguientes correcciones técnicas, propuestas por la Letrada de la misma:

— Se aprueba la sustitución de la mayúscula inicial de las expresiones «Vía Pecuaria» y «Vías Pecuarias» por ser innecesaria y porque tampoco la Ley básica estatal 3/1995 la emplea, salvo de las expresiones «Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma», «Red de Vías Pecuarias de Aragón», «Red Nacional de Vías Pecuarias», «Consejo Aragonés de Vías Pecuarias», expresiones éstas en que se propone conserven las mayúsculas iniciales.

— Igualmente se aprueba la sustitución de la mayúscula inicial de las referencias a la «Comarca», a las «Comarcas» o el empleo del adjetivo «Comarcales» que se hacen a lo largo de todo el Proyecto de Ley al tratarse de referencias genéricas y no a comarca o comarcas concretas. Se respeta así el criterio imperante en la legislación de comarcalización aragonesa.

— Se aprueba la unificación del empleo de mayúsculas en todas las referencias que el Proyecto de Ley contiene al

«Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón», de manera que, aunque unas veces se emplean minúsculas iniciales y otras no, se pongan todas ellas en mayúscula.

— Se aprueba la unificación del empleo de mayúsculas en todas las referencias que el Proyecto de Ley contiene a las «Organizaciones Profesionales Agrarias», de manera que se diga en todo caso «organizaciones profesionales agrarias».

— Se aprueba la unificación de las referencias al Departamento hoy por hoy de Medio Ambiente, de manera que, donde unas veces se dice «Departamento competente en vías pecuarias» y otras «Departamento competente en materia de vías pecuarias», se propone decir en todo caso «Departamento competente en materia de vías pecuarias». La expresión citada sería coherente con la que utiliza el Proyecto de Ley cuando se menciona a los Departamentos competentes en materia de agricultura y en materia de hacienda y patrimonio.

— Se aprueba quitar la mayúscula inicial de «Euros» a lo largo de todo el articulado por ser innecesaria.

Zaragoza, 24 de octubre de 2005.

Los Diputados  
CARLOS MARÍA TOMÁS NAVARRO  
ELOY VICENTE SUÁREZ LAMATA  
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE  
MARTA USÓN LAGUNA  
ADOLFO BARRENA SALCES

## ANEXO

### *Proyecto de Ley de vías pecuarias de Aragón*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

Con la aprobación por parte de las Cortes Generales de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de **vías pecuarias**, quedó establecida una normativa básica aplicable a las vías pecuarias que, de acuerdo con la disposición final tercera del citado texto, facultaba al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar aquellas disposiciones precisas para el desarrollo del texto básico, bajo el mandato constitucional del artículo 45.2, que establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

La Ley 3/1995 fue dictada basándose en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la legislación básica sobre protección del medio ambiente y como materia específica, vinculada a éste, la legislación básica de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias, distinguiéndose así del título específico de ganadería del artículo 148.1.7.<sup>a</sup> de la Constitución.

El artículo 35.1.15.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón establece como un título competencial propio de la Comunidad Autónoma el de «montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

149.1.23.ª de la Constitución» correspondiendo asimismo a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia para «el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en protección del medio ambiente; normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje» del artículo 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón. Por ello, se configura así el título competencial vías pecuarias como un título específico, propio y distinto del propio de la ganadería que se le atribuye también a la Comunidad Autónoma aragonesa por el artículo 35.1.12.ª del Estatuto de Autonomía.

Por lo demás, de forma tangencial, la habilitación competencial puede ampliarse, aunque sea de forma accesoria, a otros títulos atendiendo al contenido de la ley, en la que se pretende definir el alcance de la competencia comarcal en materia de gestión y administración de vías pecuarias, otorgada por la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización de Aragón, sobre la base de la propia competencia de la Comunidad Autónoma en materia de régimen local del artículo 35.1.2.ª del Estatuto de Autonomía o la creación de un órgano consultivo sectorial sobre la competencia que el artículo 35.1.5.ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma para el establecimiento del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Por Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, se traspasaron las funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de conservación de la naturaleza, **quedando** incluido el traspaso de las funciones en materia de vías pecuarias.

Por Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, se establecen, entre otras, las competencias del Departamento de Medio Ambiente en la gestión y administración de las vías pecuarias.

El Decreto 224/1999, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, aprueba la estructura del Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública, entre cuyas competencias le corresponde el desarrollo de las funciones relativas al patrimonio de la Comunidad Autónoma y, en concreto, las acciones relativas a la conservación y formación del Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al control de la documentación de los bienes demaniales y, en general, todas las demás actuaciones de gestión que, sobre estos bienes, se contienen en las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio.

A su vez, el Decreto de 26 de abril de 2000, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que el Departamento de Economía, Hacienda y Función Pública pasa a denominarse Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con dicha regulación, la presente Ley de **vías pecuarias** de Aragón incorpora planteamientos y principios complementarios a la ley estatal y contempla el modelo territorial comarcal de la Comunidad Autónoma de Aragón, posibilitando la adecuada distribución de competencias entre los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las comarcas aragonesas, para garantizar una gestión eficaz, evitando la multipli-

cación de órganos administrativos y los problemas de coordinación entre ellos.

## II

Las vías pecuarias o cabañeras, como se han venido denominando en Aragón, tuvieron una marcada importancia económica y social durante siglos, dadas las características de gran parte del territorio: Pirineo, Prepirineo y Sierras Ibéricas, con elevadas altitudes y extremada climatología. Los orígenes de estos desplazamientos de ganado se remontan a épocas prehistóricas, conservándose restos que prueban que las vías pecuarias fueron los primeros caminos y rutas peninsulares. Estos desplazamientos, para aprovechar más racionalmente los pastos de puertos o estivales y los invernales de cotas más bajas, fueron impulsados y controlados por asociaciones y organizaciones de ganaderos dedicadas a la protección del pastoreo apoyado en la trashumancia.

Estas asociaciones tuvieron un carácter peculiar en Aragón, distintas y fuera del Honrado Concejo de la Mesta, y así se crearon, a lo largo de la historia, instituciones como la Junta General de Ganaderos de las Montañas, las Casas de Ganaderos, la Mesta de Albarracín y otras organizaciones como Consejos, Cofradías, Ligallos, etc., que regían los movimientos tanto de la trashumancia descendente, en tiempos la más importante, como la ascendente y la trasterminancia.

Es igualmente importante, por su utilidad actual, la existencia de un amplio número de vías pecuarias de carácter local, que permiten los desplazamientos cotidianos de corto recorrido con las debidas garantías de seguridad y amparo legal.

La disminución del censo de ganado lanar y, en general, de la ganadería extensiva, la modernización y agilidad de los nuevos transportes, el cambio de forma de las explotaciones, las dificultades de la vida de los pastores y los grandes inconvenientes que éstos encontraban en el traslado de los rebaños por aquellas rutas, han dado lugar a la desaparición y deterioro de muchos tramos de cabañeras.

Las vías pecuarias aragonesas más importantes pueden incluirse en tres grupos o sectores: las que enlazan el Pirineo con el Valle del Ebro a ambas orillas del río; las que, desde Gúdar y Maestrazgo, descienden hacia Tortosa y Levante y las que desde Albarracín (Montes Universales) discurren hacia La Mancha, dehesas andaluzas y Levante.

Esta extensa red de vías pecuarias aragonesas, con un desarrollo superior a los 12.000 kilómetros y una extensión, aproximada, de 50.000 hectáreas, ha sufrido desde hace siglos, una serie de amenazas, intrusiones, ocupaciones y transformaciones de todo tipo.

Es preciso salvar del olvido las tradiciones trashumantes de Aragón, proteger el rico patrimonio histórico y cultural ligado a aquellas rutas y fomentar el desarrollo socioeconómico de zonas rurales deprimidas, asegurando la difusión de un modelo ordenado de turismo rural asentado en aquellas vías.

Por todo ello, la presente Ley tiene como objetivo primordial establecer una regulación que actualice y permita la conservación, mejora y recuperación de las vías pecuarias que discurren por el territorio de Aragón, con planes y programas razonados, proporcionados a los condicionantes de cada caso y a los fines propios de estos itinerarios y otros fines nuevos, acordes con las demandas actuales del territorio

aragonés, en la idea de que las cabañeras estarán más protegidas cuanto mayor sea su uso y más apropiados los destinos que se apliquen.

Dentro del procedimiento de elaboración de la presente ley, se ha ofrecido audiencia a un amplio elenco de entidades, asociaciones o sindicatos representativos de diferentes intereses legítimos en relación con las vías pecuarias, de forma que el texto definitivo se ha enriquecido con las **aportaciones tanto** de organizaciones agrarias y ganaderas, cámaras agrarias, federaciones de regantes, entidades locales, asociaciones de municipios, así como del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Cooperación Comarcal y de diferentes órganos y Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, lo que refleja el amplio proceso participativo realizado.

La presente normativa debe **servir de herramienta eficaz y ágil para los órganos gestores y ser percibida como útil** por los diferentes colectivos de administrados hacia los que va destinada.

### III

La presente Ley de **vías pecuarias** de Aragón se distribuye en cuatro Títulos, más uno Preliminar. De acuerdo con la disposición final primera de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de **vías pecuarias**, se recoge, en el presente Texto legal, el contenido de los artículos valorados por aquella como normas básicas, así como el de los calificados como normas de aplicación plena en todo el territorio nacional, a los efectos de lo previsto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> y 149.1.6.<sup>a</sup> y 149.1.8.<sup>a</sup>, respectivamente, de la Constitución Española.

El Título Preliminar, «disposiciones generales», recoge la definición de vías pecuarias, su naturaleza jurídica, los fines que deben cumplir y la atribución del ejercicio de competencias y funciones. Estas competencias corresponden, de manera general, al Departamento responsable en materia de vías pecuarias, a excepción de las que, de una forma expresa, se atribuyen a otros Departamentos u Organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma y de las comarcas aragonesas.

El Título Preliminar trata también de la creación de un Fondo Documental de **Vías Pecuarias** que sirva de inventario y base de información de la Red de Vías Pecuarias de Aragón, así como de **Registro** de carácter público. Se crean también, y se incluyen en este Título como novedad, las Vías Pecuarias de Especial Interés, con las denominaciones y prioridades de Interés Natural y de Interés cultural-recreativo o **turístico**, seleccionadas de la Red de Vías Pecuarias, con objeto de recuperar y proteger aquellas vías, o tramos de las mismas, mediante actuaciones preferentes.

El Título I, «creación, determinación y administración de las vías pecuarias», se estructura en cuatro Capítulos. En su Capítulo I, «potestades administrativas», se enumeran y ordenan las distintas facultades y potestades administrativas concurrentes sobre las vías pecuarias, prestando especial atención a su estudio e investigación, **a su creación y ampliación, y a su recuperación y restablecimiento.**

En el Capítulo II de este Título I, «clasificación, deslinde y amojonamiento», se recogen cuestiones de interés para la defensa de este patrimonio. Así, se trata de potenciar las aplicaciones generales, resaltando la importancia del em-

pleo, para la determinación de las líneas perimetrales, de las actuales técnicas topográficas. Se destaca la necesidad de fomentar la cooperación con otros organismos, señalando que ésta es esencial con instituciones como Gerencias Catastrales y Registros de la Propiedad. En los anteriores artículos de este Capítulo II, se desarrollan potestades administrativas relevantes, como son la clasificación, el deslinde, el amojonamiento y señalización de las vías pecuarias. Se incluye, para lograr una mayor agilidad administrativa, la posibilidad de acudir, una vez clasificada la vía, a un procedimiento abreviado en la operación del deslinde, con los mismos efectos que éste.

En el Capítulo III del citado Título I, «desafectación de terrenos y modificaciones del trazado», se desarrollan temas complejos que acaparan la dedicación de los órganos gestores, como son la desafectación y las modificaciones del trazado por diferentes motivos. Se han pretendido clarificar, con la intención de detallar su tramitación, aquellas operaciones de modificaciones generales del trazado, por ser uno de los expedientes que se plantean con mayor asiduidad. Asimismo, se asegura la utilización de los terrenos desafectados, al transformarse en bienes patrimoniales, con fines de interés público y social; además, se describen los distintos mecanismos legales como trámite ineludible para la incorporación de los nuevos terrenos, y su afectación al dominio público.

En este Capítulo III y en el anterior, puede ser de gran importancia, para la correcta realización de las distintas operaciones a efectuar, la colaboración que pueden prestar las entidades locales y las asociaciones profesionales.

Completa este Título I el Capítulo IV, «ocupaciones, aprovechamientos y otras actuaciones»; las primeras se efectuarán, en todo caso, con carácter muy restrictivo y siempre que no dificulten el uso pecuario y los demás usos compatibles, complementarios y especiales. Las autorizaciones tendrán un carácter temporal y, en el caso de peticiones de particulares, la imposibilidad de sustitución fuera de los terrenos de la vía pecuaria, deberá estar suficientemente justificada y probada. Los frutos y productos no utilizados por el ganado, considerados como aprovechamientos sobrantes, podrán ser objeto de enajenación ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.

**El Título II, «régimen de usos y actividades», se desarrolla en dos Capítulos. El primero de ellos, «Uso propio. Usos compatibles, complementarios y especiales», describe los distintos usos, recordando siempre la prioridad del tránsito ganadero. Se acentúa la necesidad de recabar colaboraciones con los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y las comarcas aragonesas, para la promoción y fomento de los usos complementarios, su adaptación a las nuevas demandas de la sociedad y su integración en el desarrollo rural. En el segundo Capítulo, «Actividades prohibidas», se relacionan las prohibiciones que, con carácter general, se dictan para la protección y aprovechamiento ordenado de estas rutas.**

**[Suprimido párrafo en fase de Ponencia.]**

El Título III «Principios de cooperación y colaboración», desarrolla las colaboraciones con las distintas administraciones, tanto en el ámbito estatal como autonómico y local, previendo el concierto de convenios con otras Comunidades Autónomas, especialmente con las limítrofes, con objeto de coordinar criterios sobre los usos de aquellas rutas ganaderas

que discurran por las citadas Comunidades, así como la posible cooperación con entidades privadas, asociaciones y particulares en la conservación, **ejecución de trabajos de acondicionamiento**, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias.

El Título IV, «infracciones y sanciones», recoge lo legislado sobre este tema en el Título IV de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de **vías pecuarias** y calificado como articulado básico.

El cuadro de infracciones y sanciones se redacta en sintonía con lo estipulado en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **modificada** por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Se completa la presente Ley con **cinco** Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y cuatro Disposiciones Finales.

## TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.— *Objeto.*

Es objeto de la presente ley la regulación de las vías pecuarias o cabañeras en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón **conforme a su competencia exclusiva y en el marco de la legislación básica del Estado.**

### Artículo 2.— *Fines.*

La actuación del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, de cualesquiera otras Administraciones públicas **aragonesas** sobre las vías pecuarias perseguirá los siguientes fines:

- a) Ordenar y regular el uso de las vías pecuarias.
- b) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias y otros elementos directamente vinculados con las mismas, debido a sus características ambientales, culturales o históricas, mediante la adopción de medidas de protección y restauración.
- c) Preservar y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades administrativas que la ley expresamente les atribuya.
- d) Garantizar, promover y fomentar el uso público de las mismas, tanto para facilitar, con prioridad, el tránsito ganadero u otra utilización agropecuaria, como para otros usos compatibles y complementarios a éstos.

**d bis) Preservar y fomentar las razas autóctonas y el aprovechamiento de los recursos representados por los pastos.**

e) **Considerar las vías pecuarias como un instrumento de conservación de la naturaleza y mantener en ellas, como corredores naturales, la diversidad biológica, la presencia de flora ligada a estas áreas y el desplazamiento de las especies de fauna.**

### Artículo 3.— *Régimen jurídico.*

Las vías pecuarias o cabañeras se rigen por lo dispuesto en la legislación básica estatal, por la presente ley y el reglamento que la **desarrolle [palabras suprimidas por la Ponencia].**

### Artículo 4.— *Concepto de vía pecuaria y destino.*

1. Se entiende por vías pecuarias o cabañeras las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

2. Las vías pecuarias podrán ser destinadas a otros usos compatibles, complementarios y especiales en términos acordes con su naturaleza y sus fines, **garantizando la conservación de la naturaleza**, dando prioridad al tránsito ganadero y otros usos rurales, e inspirándose en el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, al paisaje y al patrimonio natural y cultural.

**2 bis. A todos los efectos previstos en la presente Ley, tienen la consideración de vías pecuarias las balsas, abrevaderos, sesteaderos, descansaderos, refugios, corrales, puentes y cualesquiera otras instalaciones o terrenos anejos a las mismas y destinados al tránsito y uso ganadero.**

### Artículo 5.— *Naturaleza jurídica.*

Las vías pecuarias cuyo itinerario discurre por el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón son bienes demaniales de esta Comunidad y, por lo tanto, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

### Artículo 6.— *Tipos de vías pecuarias por su anchura.*

**1. En atención a su anchura, las vías pecuarias o cabañeras de la Comunidad Autónoma de Aragón se clasifican en cañadas, cordeles, veredas y coladas.**

- a) Las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros.
- b) Son cordeles, cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros.
- c) Veredas son las vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros.

**c bis) Se denominan coladas las vías pecuarias, de carácter consuetudinario, de anchura variable menor que las anteriores.**

2. Dichas denominaciones son compatibles con otras que se hayan venido utilizando consuetudinariamente en **los distintos territorios** y comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Independientemente de las dimensiones indicadas en el apartado 1 de este artículo, conservarán su anchura, si es superior a aquélla, las vías pecuarias que la tengan reconocida en el acto de clasificación. En otro caso, cualquiera que sea su denominación consuetudinaria, la anchura quedará determinada en el acto de clasificación, sin perjuicio de su fijación definitiva en cada punto del trazado por efecto del acto de deslinde.

4. Las balsas, abrevaderos, sesteaderos, descansaderos, refugios, corrales, puentes y demás elementos asociados al tránsito y uso ganadero, tendrán la superficie, dimensiones y localización que determine el acto de clasificación, sin perjuicio de que su fijación definitiva, en cada punto del trazado, se determine en el acto de deslinde.

### Artículo 6 bis.— *Tipos de vías pecuarias por su itinerario.*

**En atención a su itinerario, las vías pecuarias o cabañeras de la Comunidad Autónoma de Aragón se clasifican en supracomarcas y comarcas.**

a) Son supracomarcales las vías pecuarias cuyo trazado permita la continuidad del tránsito ganadero por dos o más comarcas.

b) Son comarcales las vías pecuarias cuyo trazado discorra de forma exclusiva por el territorio de una sola comarca sin solución de continuidad.

**Artículo 7.— Competencias.**

1. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón, titular de la totalidad de las vías pecuarias que discurran por su territorio, la planificación general, la **administración y gestión** de las vías pecuarias **supracomarcales [palabras suprimidas por la Ponencia]**, ejercitándose las facultades inherentes a esas funciones por el Departamento competente en materia de vías pecuarias al que se adscriben o, en su caso, por el organismo público que de él dependa, sin perjuicio de las reservadas expresamente al Gobierno de Aragón y de las que, con carácter general, son propias del Departamento competente en materia de patrimonio conforme a la legislación de patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Corresponde a las comarcas la **administración y gestión de las vías pecuarias comarcales de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

3. La **Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y las comarcas cooperarán y colaborarán en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público cabañero para** garantizar la ejecución coordinada de las políticas medioambiental, ganadera y la de ordenación del territorio.

**Artículo 8.— Fondo Documental.**

1. Se creará un Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma, como registro público en el que constarán, detalladas, todas las vías pecuarias de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, **así como todos los actos administrativos y resoluciones que les hayan afectado o afecten.** Su llevanza y actualización se encomendará al Departamento competente en la materia, con el objeto de facilitar la gestión administrativa y de proporcionar información cartográfica a las distintas Administraciones públicas, instituciones y particulares que lo soliciten.

2. El mencionado Fondo Documental deberá contener las copias, fotografías, microfilmes o microfichas, u otro medio de reprografía o tratamiento informático de los documentos, planos, antecedentes y, en definitiva, toda la información útil relativa a las vías pecuarias.

3. La información sobre la existencia, características y descripción física de las vías pecuarias se obtendrá de las distintas Administraciones públicas, de las **Cámaras Agrarias o entidades que las sustituyan**, de las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas, de las asociaciones y, en general, de cualesquiera entidades y personas, públicas o privadas, que puedan poseer la documentación o la información necesaria a tal fin.

4. Una relación del mencionado inventario y sus posibles actualizaciones, con el detalle de todas las vías pecuarias existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, será remitida al Departamento competente en materia de patrimonio para su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Artículo 9.— Red de Vías Pecuarias de Aragón.**

El conjunto de las vías pecuarias existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón constituye la Red de Vías Pecuarias de Aragón.

**Artículo 10.— Vías Pecuarias de Especial Interés.**

1. Dentro de la Red de Vías Pecuarias de Aragón se podrán declarar Vías Pecuarias de Especial Interés aquellas vías pecuarias o tramos de ellas que contengan un destacado valor para la protección natural **o un destacado valor** cultural-recreativo o turístico.

2. La declaración **determinará el carácter prioritario de su** clasificación y deslinde y obligará a la elaboración de un plan de utilización que determine los usos preferentes y los complementarios, así como las medidas a adoptar para su desarrollo y fomento.

3. En todo caso, se declararán Vías Pecuarias de Especial Interés Natural aquellas vías o tramos de ellas que atraviesen o colinden con montes demaniales, espacios naturales protegidos o áreas naturales singulares y sus planes de utilización, una vez aprobados, se incorporarán al instrumento de ordenación o planificación de los recursos naturales o forestales correspondiente. **Igualmente, se podrán declarar de interés natural aquellas vías pecuarias o tramos de ellas que resulten de especial valor en orden a la conservación de la naturaleza y, en particular, las que puedan servir para conectar entre sí los espacios naturales protegidos de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo informe del Departamento competente en medio ambiente.**

**3 bis. Se considerarán vías pecuarias de especial interés cultural-recreativo o turístico aquellas que reúnan los elementos y valores necesarios para estos usos, previo informe favorable de los Departamentos competentes en la materia.**

**Artículo 11.— Declaración de Vías Pecuarias de Especial Interés.**

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante Orden del Consejero titular del Departamento competente en materia de vías pecuarias, podrá declarar Vías Pecuarias de Especial Interés.

2. El procedimiento para la declaración se iniciará de oficio por el Departamento competente en materia de vías pecuarias, o a solicitud de los organismos públicos a él adscritos, de cualquier otro Departamento del Gobierno de Aragón, de las entidades locales, del Consejo de Protección de la Naturaleza, de las Cámaras Agrarias y de las organizaciones profesionales agrarias o de las asociaciones cuyo objeto sea velar por la defensa y conservación de la **naturaleza. Será** preceptiva la emisión de los informes técnicos correspondientes que justifiquen la propuesta de declaración, **el informe del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando el procedimiento tenga por objeto la declaración de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural** y la audiencia expresa a las comarcas por las que discurre la vía pecuaria o el tramo al que viene referida la declaración.

3. Del acto de declaración se tomará razón en el fondo documental y, asimismo, se dará cuenta al Departamento competente en materia de patrimonio para su inclusión en el Inventario General de **Bienes y Derechos** de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los planes de utilización se aprobarán, igualmente, mediante Orden del Consejero titular del Departamento competente en materia de vías pecuarias, previo informe de las comarcas afectadas y del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural y trámite de información pública pudiendo recabar la colaboración de las Administraciones, organismos e instituciones citados en el apartado segundo.

## TÍTULO I

### CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS

#### CAPÍTULO I

##### Potestades administrativas

###### Artículo 12.— *Potestades administrativas.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá las siguientes potestades en relación con las vías pecuarias:

a) El estudio e investigación de la situación física y jurídica de los terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.

b) La creación, ampliación, restablecimiento o recuperación.

c) La clasificación, deslinde, amojonamiento, modificaciones de trazado y desafectación.

d) Cualesquiera otros actos de protección, conservación y mejora.

2. El ejercicio de las potestades de investigación sobre la situación y titularidad de las vías pecuarias, la propuesta para su creación o ampliación, el restablecimiento, la recuperación, la valoración de bienes a permutar y la actuación en los procedimientos de afectación o desafectación corresponden al Departamento con competencias en materia de vías pecuarias o, en su caso, a los organismos públicos de él dependientes.

3. La inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón, como bienes demaniales, y su inscripción en su caso con tal carácter en el Registro de la Propiedad, de oficio o a petición del Departamento con competencia en materia de vías pecuarias, corresponde al Departamento con competencia en materia de patrimonio.

4. Las comarcas, conforme a sus competencias de gestión y administración, podrán ejercitar las facultades y potestades en defensa de las vías pecuarias que la ley expresamente les atribuye en los artículos siguientes.

###### Artículo 13.— *Estudio e investigación.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su caso, las comarcas, investigarán la situación de los terrenos que, previsiblemente, pertenezcan a las vías pecuarias o cabañeras con objeto de determinar la titularidad efectiva de los mismos.

###### Artículo 14.— *Creación y ampliación.*

1. La Comunidad Autónoma de Aragón, mediante acuerdo de su Gobierno, podrá crear nuevas vías pecuarias o ampliar las existentes a los únicos fines de asegurar el tránsito ganadero a propuesta justificada del Departamento

competente en la materia y previa audiencia de las comarcas afectadas por su posible trazado.

2. Las comarcas podrán promover la creación de nuevas vías pecuarias o la ampliación de las que discurran íntegramente por su territorio, con los usos establecidos en la presente Ley, mediante petición razonada y justificada dirigida al Departamento competente en la materia que la elevará, en su caso, al Gobierno de Aragón para su aprobación.

3. La creación o ampliación llevará aparejada la declaración de utilidad pública a efectos de la posible expropiación de los bienes y derechos que se vean afectados.

###### Artículo 15.— *Recuperación y restablecimiento.*

1. La recuperación es el procedimiento administrativo en virtud del cual la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón recupera, en cualquier momento, la posesión de las vías pecuarias o tramos de ellas que se hallen indebidamente ocupadas por terceros.

2. La iniciación del procedimiento de recuperación, de oficio o a instancia de interesados, corresponderá al Departamento competente en materia de vías pecuarias, que podrá abrir con anterioridad un período de información previa a fin de conocer las circunstancias de la ocupación.

3. Iniciado el procedimiento de recuperación, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para salvaguardar la efectividad del acto administrativo que en su día se dicte.

4. En el procedimiento de recuperación se dará audiencia a los interesados para que, en el plazo máximo de quince días, puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen procedentes. Asimismo, se recabarán los informes que se consideren necesarios.

5. El acuerdo de recuperación se adoptará, previo informe del Letrado de la Comunidad Autónoma, por Orden del Departamento competente en materia de vías pecuarias, que será notificada a los interesados.

6. El plazo máximo para resolver el procedimiento de recuperación será de seis meses contados desde la fecha de iniciación, de forma que transcurrido ese plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones.

7. Una vez adoptado el acuerdo de recuperación y sin perjuicio de la reposición, restauración o indemnización a que pudiere haber lugar, se apercibirá al ocupante para que, en el plazo máximo de un mes, cese en la posesión indebida de la vía pecuaria. Si transcurrido dicho plazo no cesa en la posesión voluntariamente, se procederá de conformidad con lo previsto legalmente para la ejecución forzosa de los actos administrativos.

8. Cuando no fuese posible la recuperación de algún tramo de vía pecuaria, el restablecimiento del mismo podrá hacerse mediante una modificación o trazado alternativo que garantice el mantenimiento de las características y usos de dicha vía pecuaria.

## CAPÍTULO II

### Clasificación, deslinde y amojonamiento

###### Artículo 16.— *Clasificación.*

1. La clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, ca-

tegoría, anchura, trazado, obras e instalaciones anejas y propias de la vía pecuaria y demás características generales de cada una de ellas.

2. La clasificación de vías pecuarias se llevará a cabo por términos municipales, salvo en aquellos casos en los que, por razones técnicas o de urgencia, la Administración considere necesario realizar la clasificación de determinadas vías o tramos de algunas de ellas.

3. El procedimiento de clasificación comenzará mediante la elaboración de un proyecto que incluirá, en su caso, el acuerdo de creación, de ampliación o de restablecimiento y los antecedentes documentales que existan en cada **supuesto. Dicho procedimiento** garantizará la audiencia de los propietarios **colindantes y de los municipios por cuyo territorio discurre el trazado, de las organizaciones profesionales agrarias y organizaciones que tengan entre sus fines la defensa del medio ambiente**, así como la apertura del trámite de información pública, e informe de la comarca por donde discurre la vía pecuaria y de los Departamentos competentes en materia de patrimonio y de agricultura y ganadería. **El procedimiento de clasificación tendrá una duración máxima de dieciocho meses.**

4. La clasificación se aprobará mediante Orden del Consejero titular del Departamento competente en materia de vías pecuarias. **La aprobación de la clasificación no supone la inexistencia de otras vías pecuarias en el término municipal respectivo no incluidas en la misma, que deberán ser clasificadas tan pronto como el Departamento tenga conocimiento de las mismas por cualquier medio.**

#### **Artículo 17.— Deslinde.**

1. El deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

2. El procedimiento de deslinde incluirá, necesariamente, la relación de colindancias, ocupaciones e intrusiones.

3. La iniciación del mismo, de oficio o a instancia de interesados, corresponderá al Departamento competente en materia de vías pecuarias, que designará el representante de la Administración que llevará a cabo las operaciones de deslinde.

4. Iniciado el procedimiento de deslinde, el órgano competente para resolver el mismo podrá adoptar las medidas provisionales que considere oportunas para proteger la efectividad del acto administrativo correspondiente.

5. En el procedimiento de deslinde, se dará audiencia a los **municipios por cuyos territorios discurre el trazado, a los propietarios colindantes, a las organizaciones profesionales agrarias, al Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural**, y a las asociaciones interesadas que tengan por finalidad la conservación y defensa de la **naturaleza. Asimismo el expediente será sometido al trámite de información pública y se informará por la comarca por donde discurre la vía pecuaria y los Departamentos competentes en materia de patrimonio y de agricultura y ganadería.**

**5 bis. Cuando el deslinde afecte a términos municipales colindantes con otra u otras Comunidades Autónomas el anuncio de inicio del procedimiento será publicado en los Boletines Oficiales correspondientes.**

6. Los propietarios de fincas colindantes a un tramo de vía pecuaria en fase de deslinde deberán presentar a la

**Administración** actuante los títulos de dominio que tengan inscritos en el Registro de la Propiedad cuando se refieran a terrenos que pudieran resultar incluidos en el dominio público. En estos supuestos, el órgano administrativo que tramite dicho procedimiento lo pondrá en conocimiento del Registro de la Propiedad correspondiente a fin de que, por éste, se practique la anotación marginal preventiva de esta circunstancia.

7. La aprobación del deslinde se efectuará, previo informe del Letrado de la Comunidad Autónoma, por Orden del Departamento con competencias en materia de vías pecuarias, notificándose a los interesados que hubieran comparecido en el procedimiento de deslinde y publicándose en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el tablón de edictos de los ayuntamientos correspondientes.

8. El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde será de dieciocho meses contados desde la fecha de iniciación, de forma que transcurrido ese plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones, **iniciándose un nuevo procedimiento de deslinde que deberá resolverse en un plazo máximo de 18 meses.**

#### **Artículo 18.— Efectos del deslinde.**

1. **El deslinde aprobado y firme en vía administrativa declara la posesión y titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.**

2. La resolución que apruebe el deslinde será título jurídico suficiente para rectificar, conforme lo dispuesto en la legislación hipotecaria, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde, de tal forma que, una vez firme en vía administrativa la resolución, se inscribirá el deslinde administrativo respecto de la finca deslindada por lo que la inscripción previa de su propiedad no podrá prevalecer frente a la titularidad pública de los bienes deslindados.

3. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para que el Departamento competente en materia de patrimonio proceda en su caso a la inmatriculación de la vía pecuaria deslindada como bien de dominio público siempre que contenga, además, los demás requisitos exigidos por el artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

4. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.

5. Las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en las vías pecuarias deslindadas prescriben a los cinco años, que se computarán a partir de la fecha de aprobación del deslinde.

#### **Artículo 19.— Deslinde abreviado.**

1. Aprobada la clasificación de una vía pecuaria, se podrá efectuar un deslinde abreviado de los terrenos que ocupan la misma o parte de ella cuando conste la conformidad expresa de todas las entidades, colectivos o particulares interesados, bien en la solicitud de inicio o en cualquier momento del procedimiento.

2. El procedimiento de deslinde abreviado se realizará, previo acuerdo de iniciación, mediante la notificación **a los propietarios de las fincas colindantes afectadas, a los ayuntamientos y a las comarcas** donde éstas radiquen, y el anuncio en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el tablón de edictos de los ayuntamientos correspondientes, en un único acto con la asistencia del representante y del técnico designado por el Departamento competente en materia de vías pecuarias, de los propietarios y poseedores de las fincas colindantes afectadas por el deslinde y de los representantes designados por los **municipios y por las comarcas** en las que se encuentren las fincas a deslindar, así como de cualesquiera otros que acrediten un interés legítimo en la práctica del deslinde.

3. Para que el deslinde abreviado sea válido y surta plenos efectos deberá constar la unánime conformidad de todos los afectados, que se reflejará en un acta **que contenga** las operaciones efectuadas con la relación de ocupaciones, intrusiones y colindantes.

4. Una vez lograda la unánime conformidad al deslinde por parte de todos los afectados por el mismo, la aprobación de dicho deslinde abreviado, se efectuará de la forma señalada en el apartado 7 del artículo 17 y sus efectos serán los especificados en el artículo 18.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento de deslinde abreviado será de seis meses contados desde la fecha de iniciación, de forma que, transcurrido ese plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, caducará el procedimiento y se acordará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que la falta de conformidad conlleve el efecto de modificar el tipo de procedimiento, quedando sometido en tal caso al plazo propio del procedimiento ordinario de deslinde, a contar desde la fecha en el que se adoptó el acuerdo de incoación.

6. Con independencia de lo anterior, cuando razones de interés público así lo aconsejen, se podrá acordar la tramitación de urgencia **prevista en la legislación del procedimiento administrativo común.**

#### **Artículo 20.**— *Amojonamiento.*

1. El amojonamiento es el procedimiento administrativo en virtud del cual, una vez aprobado el deslinde, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno mediante hitos o **mojones**.

2. Una vez firme en vía administrativa la **Orden** por la que se aprueba el deslinde, se procederá al amojonamiento de la vía pecuaria, con citación de los interesados y propietarios colindantes así como de los **municipios y comarcas** en cuyos territorios radiquen las fincas y la vía pecuaria deslindada, no admitiéndose otras alegaciones que aquéllas que versen sobre diferencias de dicho amojonamiento respecto al deslinde.

3. Se levantará un acta de amojonamiento en la que se señalará el recorrido y la localización de los distintos mojones de modo que sean fácilmente identificables.

**3 bis. No será de aplicación el procedimiento fijado en los apartados anteriores cuando se trate de la simple reposición de mojones desaparecidos o deteriorados.**

#### **Artículo 21.**— *Señalización.*

1. Sin perjuicio de la práctica ulterior de su deslinde y amojonamiento, el Departamento competente en materia de

vías pecuarias procederá, en su caso, a la señalización provisional de aquellas vías que estén clasificadas, de manera que puedan identificarse adecuadamente y, especialmente, en las intersecciones con cualquier tipo de viario.

**1 bis. Reglamentariamente se establecerán las características de los mojones, que definan los límites de las vías pecuarias.**

#### **Artículo 22.**— *Aplicaciones generales y fomento de la cooperación.*

1. En la totalidad de los procedimientos incluidos en el presente Capítulo, podrá utilizarse, entre otros y como documentos de apoyo, toda la información gráfica y descriptiva disponible en los Centros de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Gerencias Territoriales del Catastro, así como los fotogramas o fotografías aéreas.

2. El empleo de las técnicas topográficas en todo levantamiento perimetral permitirá la determinación de los límites de las vías pecuarias por coordenadas absolutas que, en tanto se produzca el amojonamiento, contendrán por sí mismas la expresión de esta operación, al garantizar, en cualquier momento y situación, la exacta localización sobre el terreno de los límites de la vía pecuaria.

3. Con objeto de lograr una óptima información y una precisa documentación, se fomentará y promoverá la colaboración y cooperación con órganos de otras Administraciones, especialmente con los Centros de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y Gerencias Territoriales del Catastro, y los Registros de la Propiedad, mediante aquellos medios que se consideren oportunos y, principalmente, con la celebración de Convenios de colaboración.

### **CAPÍTULO III**

#### **Desafectación de terrenos y modificaciones del trazado**

#### **Artículo 23.**— *Desafectación.*

1. **La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón**, por medio del Departamento competente en materia de vías pecuarias, de oficio o a petición razonada y justificada de la comarca por cuyo territorio discurra la vía pecuaria, podrá desafectar los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito del ganado, ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios que la ley establece, **siempre que no hayan sido declarados de especial interés.**

**1 bis. Aquellos tramos de vías pecuarias declarados de especial interés mantendrán prioritariamente los fines por los que fueron declarados, no pudiéndose proceder a su desafectación salvo en aquellos casos en que, previo acuerdo del Gobierno de Aragón, se declare la actuación de interés general y quede de manifiesto la prevalencia del fin aducido.**

2. El procedimiento de desafectación será resuelto por **Orden** del Consejero titular del Departamento competente en materia de vías pecuarias, previa consulta a los propietarios colindantes, **a las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas y, tratándose de vías pecuarias de especial interés, a las asociaciones cuyo objeto sea velar por la defensa y conservación de la naturaleza o de aquellos otros valores que determinaron dicha declaración, así**

como a los municipios en cuyos territorios se hallen los terrenos que se van a desafectar, y una vez emitidos los informes de las comarcas por cuyo territorio discurre la vía pecuaria y de los Departamentos competentes en materia de patrimonio y de agricultura y ganadería.

**2 bis. La desafectación requerirá, con carácter previo, la tramitación del correspondiente expediente de innecesidad, en la forma que se establezca reglamentariamente.**

3. Los terrenos desafectados tendrán la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Aragón y en ellos, para definir su posterior destino, prevalecerá el interés público o social, considerándose, en cualquier caso de interés público o social, las actividades que redunden en beneficio del desarrollo del ámbito rural, las relacionadas con la conservación de la naturaleza y las de educación medioambiental.

4. La desafectación practicada se comunicará al Departamento competente en materia de patrimonio para que incluya los terrenos desafectados como bienes patrimoniales en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón y efectúe la comunicación correspondiente al Registro de la Propiedad.

**4 bis. La Comunidad Autónoma de Aragón podrá ceder los terrenos de vías pecuarias desafectadas de sus fines específicos para las actividades descritas en el apartado tercero.**

#### **Artículo 24.—** *Modificaciones generales del trazado.*

1. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los nuevos itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito ganadero y los demás usos compatibles o complementarios con aquél. **No podrá iniciarse un procedimiento de modificación de trazado sin tener previsto un trazado alternativo al objeto de que la vía pecuaria no quede interrumpida durante el tiempo que sea necesario para el nuevo proceso de deslinde y amojonamiento del trazado alternativo.**

2. En el caso de modificaciones por interés particular, el interesado propondrá la modificación mediante solicitud en la que acredite la titularidad de un interés legítimo y a la que acompañará un informe técnico que justifique la razón de la modificación y las propuestas de trazado alternativo, debiendo aportar el interesado, con carácter previo a la ocupación, los terrenos que garanticen lo establecido en el apartado anterior. **El interesado deberá acreditar la titularidad y plena disponibilidad de los terrenos que no podrán tener servidumbre ni carga de ninguna clase.**

3. El procedimiento para la modificación se iniciará de oficio por el Departamento competente en materia de vías pecuarias, directamente o a previa petición motivada y justificada de cualquier Departamento del Gobierno de Aragón o de los municipios y comarcas por cuyo territorio discurre el trazado de la vía pecuaria, sometiéndose a consulta previa de las Cámaras Agrarias o entidades que las sustituyan, de las organizaciones profesionales agrarias afectadas, del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de vías pecuarias de Especial Interés Natural y de

aquellas organizaciones o colectivos interesados cuyo fin sea la defensa del medio ambiente, abriéndose trámite de información pública por plazo de un mes mediante anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial de Aragón* y en el tablón de edictos de los Ayuntamientos correspondientes, siendo preceptivo el informe de las comarcas por donde discurre la vía pecuaria y de los Departamentos competentes en materia de agricultura y ganadería y de patrimonio.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento de modificación será de nueve meses contados desde la fecha de iniciación de forma que, transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución, caducará el procedimiento.

**4 bis. En el caso de modificaciones por interés particular, los tramos modificados deberán ser entregados a la Comunidad Autónoma de Aragón adecuadamente amojonados, y con los títulos de propiedad que se deriven de la operación.**

#### **Artículo 25.—** *Afectación y desafectación de los terrenos por modificación del trazado.*

1. La modificación del trazado, una vez acordada, determinará la necesidad de incorporar nuevos inmuebles al dominio público cabañero, cuya adquisición se efectuará mediante los negocios jurídicos de compraventa, permuta o cesión gratuita, por expropiación forzosa o por cualquier otro acto administrativo, procediéndose a su afectación por acto expreso, o, en su caso, mediante su cambio de destino mediante mutación demanial, todo ello conforme al procedimiento que establece la presente Ley.

2. A propuesta motivada del Departamento competente en materia de vías pecuarias, mediante Decreto del Gobierno de Aragón se procederá a la adquisición y afectación de los inmuebles necesarios para garantizar la continuidad del trazado modificado de la vía pecuaria o, en su caso, a su mutación demanial, y a la desafectación de los terrenos del antiguo trazado. **En virtud de dicho Decreto, se desafectarán los terrenos sobrantes, se autorizará la adquisición de los bienes y se hará constar de forma concreta el destino al que quedan afectos los inmuebles, con expresión del cambio de destino en el caso de la mutación demanial, se determinarán las facultades que corresponden a los distintos Departamentos u organismos públicos de ellos dependientes sobre la utilización, administración y defensa de los bienes que se incorporan al dominio público y, en el supuesto de adquisición por expropiación forzosa, se declarará la utilidad pública e interés social a tal efecto, sustituyéndose finalmente el acto de clasificación y de deslinde por lo que se refiere al nuevo trazado.**

3. La inscripción en el Registro de la Propiedad de los terrenos afectados por la variación o modificación del trazado corresponderá al Departamento competente en materia de patrimonio, que efectuará también la correspondiente anotación en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### **Artículo 26.—** *Modificaciones del trazado como consecuencia de una nueva ordenación territorial.*

**1 ante) Cualquier forma de ordenación territorial incluirá obligatoriamente en el proyecto una relación de las vías pecuarias o de los tramos afectados.**

**Dentro de los plazos establecidos en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación territorial, el órgano u organismo público a quien corresponda del Departamento competente en materia de vías pecuarias emitirá certificación de las vías pecuarias o de los tramos afectados por dicho proyecto.**

1. En las zonas objeto de cualquier forma de ordenación territorial, el nuevo trazado que, en su caso, haya de realizarse, deberá asegurar, con carácter previo, el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, debiendo aportar la Administración actuante en la ejecución de la ordenación, con carácter previo a la ocupación, los terrenos que aseguren la satisfacción de tales extremos.

2. Los nuevos instrumentos de planeamiento urbanístico calificarán las vías pecuarias como suelo no urbanizable especial cuyo régimen de protección se asimilará, a los efectos de la aplicación de la legislación urbanística, al propio de los espacios naturales protegidos, excepto aquellas vías pecuarias que se encuentren en suelo urbano o **en suelo que haya sido clasificado como urbanizable delimitado por** instrumentos de planeamiento urbanístico ya aprobados y vigentes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley.

3. Los Ayuntamientos por cuyo suelo urbano o urbanizable discurren tramos de vías pecuarias, cuando aporten terrenos adecuados, podrán solicitar al Departamento competente en materia de vías pecuarias que incoe los expedientes de modificación de sus itinerarios por trazados alternativos **que discurren por** terrenos clasificados como suelo no urbanizable siempre que quede asegurada la continuidad de la vía pecuaria, garantizado el tránsito ganadero y los otros usos establecidos en esta Ley.

4. Con carácter previo a la aprobación inicial del planeamiento, el Ayuntamiento implicado, una vez realizada la consulta a la **comarca**, a las **organizaciones profesionales agrarias**, al **Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de vías pecuarias de Especial Interés Natural** y a las organizaciones, asociaciones o colectivos que tengan como finalidad la defensa del medio ambiente, solicitará informe al Departamento competente en materia de vías pecuarias, el cual será vinculante en todo lo referente a vías pecuarias.

5. La ejecución del plan requerirá la aprobación previa de la modificación de trazado y la consiguiente afectación y desafectación de terrenos de conformidad con el procedimiento indicado en la presente Ley.

**5 bis. Los tramos modificados como consecuencia de una nueva ordenación territorial deberán ser entregados a la Comunidad Autónoma de Aragón adecuadamente amojonados y con los títulos de propiedad que se deriven de la operación.**

**Artículo 27.**— *Modificaciones del trazado por la realización de obras públicas.*

1. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por donde discurre una vía pecuaria, la Administración actuante aportará los terrenos adecuados para un trazado alternativo, asegurándose la garantía del mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios.

2. La Administración que promueva la ejecución de la obra pública habrá de remitir al Departamento competente en materia de vías pecuarias una solicitud para que se modifique el trazado, acompañada de una memoria y de un proyecto técnico en el que se justifique que la solución propuesta garantiza el cumplimiento de las condiciones de conservación de la vía pecuaria que exige el apartado anterior.

3. La vía pecuaria sobre la que se pretenda la realización de la obra pública conservará su carácter demanial hasta tanto no se produzca el acuerdo de modificación de la misma y su desafectación.

**3 bis. En caso de urgencia debidamente acreditada, el Departamento competente podrá autorizar la iniciación de las obras siempre y cuando quede asegurado el tránsito ganadero y el promotor del proyecto garantice la aportación de los terrenos necesarios para la modificación propuesta.**

4. En caso de abandono o pérdida de funcionalidad de la obra sobre terrenos que hubieran sido anteriormente vía pecuaria, éstos revertirán a su situación inicial mediante la correspondiente mutación demanial y, en su caso, con el cambio de titularidad de los mismos.

**Artículo 28.**— *Cruce de las vías pecuarias por una vía pública.*

1. Cuando la obra a realizar consistiera en líneas férreas, canales, carreteras u otras infraestructuras lineales, que simplemente hayan de cruzar la vía pecuaria, no será necesario proceder a la modificación de trazado, pero la Administración actuante deberá asegurar los pasos necesarios al mismo o a distinto nivel, que garanticen el tránsito ganadero y los demás usos, en condiciones de seguridad y comodidad, **y sin riesgo para la circulación vial**, debiendo prever la señalización adecuada.

**2. Es competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma la señalización correspondiente a las vías pecuarias y corresponderá la adecuada señalización de los viales a las Administraciones que tengan asumidas las competencias.**

**Artículo 29.**— *Concentraciones parcelarias.*

1. Cuando las operaciones de concentración parcelaria afecten al trazado de una vía pecuaria, el Departamento competente en materia de Agricultura, previo informe preceptivo del Departamento competente en materia de vías pecuarias, propondrá su modificación que deberá recogerse en el proyecto de concentración y, posteriormente, en el acuerdo que la concluya.

2. Una vez firme el acuerdo de concentración y otorgada el acta de reorganización de la propiedad, se aprobará el nuevo trazado de la vía pecuaria por el Departamento competente en materia de vías pecuarias, de tal forma que el nuevo trazado, en la zona afectada por la concentración parcelaria, se considerará clasificado y deslindado, dándose cuenta del acta de reorganización de la propiedad y de la resolución que apruebe la modificación al Departamento competente en materia de patrimonio para su inclusión en el Inventario General de **Bienes y Derechos** de la Comunidad Autónoma y para la inscripción, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

**2 bis. Los tramos modificados deberán ser entregados a la Comunidad Autónoma de Aragón adecuadamente amojonados y con los títulos de propiedad que se deriven de la operación.**

## CAPÍTULO IV

### Ocupaciones, aprovechamientos y otras actuaciones

#### Artículo 30.— *Ocupaciones temporales.*

1. Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada por razones **de interés particular, siempre y cuando repercutan en beneficio del desarrollo rural y del territorio, se podrán autorizar** ocupaciones de carácter temporal, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél, ni tampoco los usos especiales, **evitando causar** cualquier tipo de daño ambiental.

2. En cualquier caso, dichas ocupaciones no podrán tener una duración superior a los **cinco** años, sin perjuicio de su ulterior renovación, sometiéndose previamente al trámite de información pública por espacio de un mes y siendo objeto del informe correspondiente por el Ayuntamiento en cuyo término radiquen y **por el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón cuando se trate de Vías Pecuarias de Especial Interés Natural.**

3. Corresponde al Departamento competente en materia de vías pecuarias el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación temporal de las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter **supracomarcal [palabras suprimidas por la Ponencia].**

4. Corresponde a la comarca el otorgamiento de las autorizaciones para la ocupación temporal de las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter **comarcal [palabras suprimidas por la Ponencia].**

5. **Los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones se iniciarán a solicitud del interesado, quien deberá acompañar la memoria o proyecto que justifique la utilización privativa del dominio público cabañero. En aquellos procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones que se sigan ante el Departamento competente en materia de vías pecuarias, se dará también trámite de audiencia a las comarcas en las que radique la vía pecuaria o la parte de su trazado afectado por la ocupación. En los procedimientos seguidos ante la comarca, se dará trámite de audiencia al Departamento competente en materia de vías pecuarias, cuyo informe será vinculante cuando la ocupación pueda afectar a la vía pecuaria, en su totalidad o en parte, a un espacio natural protegido o a un monte demanial.**

6. En cualquier caso, el plazo para la resolución y notificación de los procedimientos de ocupación temporal será de seis meses desde la fecha de su solicitud, transcurrido el cual sin su resolución expresa y notificación se entenderá desestimada.

7. Cuando concurren circunstancias excepcionales de urgencia, que deberán precisarse y justificarse en la solicitud, se podrá autorizar de modo provisional y por plazo no superior a un año la ocupación de los terrenos de una vía pecuaria.

#### Artículo 31.— *Aprovechamientos sobrantes.*

1. Los frutos y productos no utilizados por el ganado en el normal tránsito ganadero podrán ser objeto de aprovechamiento.

2. Corresponde al Departamento competente en materia de vías pecuarias la adjudicación de los aprovechamientos sobrantes en las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter supracomarcal, sin perjuicio de su posible aprovechamiento directo por la Administración de la Comunidad Autónoma o por sus organismos públicos.

3. Corresponde a la comarca la adjudicación de los aprovechamientos sobrantes en las vías pecuarias cuando éstas tengan carácter comarcal, sin perjuicio de su posible aprovechamiento directo por la propia comarca.

4. El procedimiento de adjudicación del aprovechamiento a terceros se someterá en cualquier caso a los principios de concurrencia y publicidad, iniciándose mediante solicitud que deberá seguir las prescripciones del pliego de condiciones del aprovechamiento, previamente elaborado por la Administración **competente. Las peticiones de aprovechamientos solicitadas se publicarán** durante el término de diez días en el *Boletín Oficial de Aragón* y **en el tablón** de anuncios de los ayuntamientos por los que discurra la vía pecuaria para la presentación, por cualesquiera interesados, de peticiones alternativas que, en su caso, darán lugar a la celebración de la correspondiente licitación, que se regirá por las reglas propias de la subasta, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.

5. Se reconoce un derecho preferente a la adjudicación a favor del peticionario inicial, siempre que la diferencia entre su propuesta económica en la licitación y la propuesta mínima de los licitadores concurrentes no exceda del quince por ciento de la primera.

6. El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin su resolución expresa y notificación al adjudicatario se entenderá **desestimada** la solicitud del peticionario inicial.

7. El disfrute del aprovechamiento se regirá por las prescripciones del pliego de condiciones aprobado a tal fin por la Administración, y, en su caso, por las condiciones incluidas en el acto de adjudicación, no pudiendo ser otorgados por plazo superior a diez años y pudiendo ser objeto de revisión en los **supuestos** previstos en la legislación básica estatal de vías pecuarias y, en general, cuando el aprovechamiento pueda devenir contrario al uso común y propio de la vía pecuaria, sin que se genere en tales casos derecho alguno de indemnización a favor del beneficiario.

**7 bis. Cuando se trate de tramos de vías pecuarias que discurran por espacios naturales protegidos, cualquiera que sea su clasificación, los aprovechamientos existentes deberán tener en cuenta los condicionantes establecidos por el Plan de Ordenación de recursos naturales.**

## TÍTULO II

### RÉGIMEN DE USOS Y ACTIVIDADES

#### CAPÍTULO I (Anterior CAPÍTULO II)

##### Uso propio. Usos compatibles, complementarios y especiales

#### Artículo 32 (Anterior Artículo 33).— *Uso propio.*

1. Los usos de las vías pecuarias vienen derivados de la definición y destino que, de las mismas, se hace en el artículo 4 de la presente Ley.

2. Se considera uso propio, el tránsito ganadero de forma que todos los ganados pueden pastar, abrevar y pernoctar de forma libre, gratuita y prioritaria en las vías pecuarias, así como utilizar los corrales, refugios, descansaderos, pozos, puentes y demás instalaciones incluidas en las vías pecuarias, siempre que cumplan toda la normativa en sanidad pecuaria.

**Artículo 33 (Anterior Artículo 34).— Usos compatibles.**

Son compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales que, siendo de carácter agrícola, ganadero o forestal y no teniendo la naturaleza jurídica **de ocupación**, puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero y siempre sin deterioro de la vía pecuaria.

**Artículo 34 (Anterior Artículo 35).— Uso de vehículos motorizados.**

1. Podrán transitar por la vía pecuaria los vehículos y maquinaria que se destine al ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales respetando el paso prioritario de los ganados.

2. Excepcionalmente se podrá autorizar por el Departamento competente en materia de vías pecuarias o, en su caso, por la comarca, cuando el trazado de la vía discurra íntegramente por su territorio, el tránsito de vehículos motorizados que estén al servicio de establecimientos turísticos, culturales y educativos que radiquen en el medio rural o de otros vehículos motorizados cuando su desplazamiento no obedezca a razones deportivas, quedando excluidas de dicha autorización las vías pecuarias en el momento de transitar el ganado y aquellas otras que revistan interés ecológico o cultural.

3. Cualquier desplazamiento que se realice en un vehículo motorizado deberá evitar la destrucción de la vegetación y del pastizal que exista en la vía pecuaria, circular a una velocidad adecuada a las condiciones de la vía y ceder el paso a los ganados en tránsito sin que pueda ser desviado ni quede sujeto a interrupción.

**Artículo 35 (Anterior Artículo 36).— Plantaciones lineales.**

1. Serán también compatibles, las plantaciones lineales, cortavientos, ornamentales u otras, en todo caso realizadas o autorizadas por la Administración, siempre que permitan el tránsito normal de los ganados o puedan ser útiles al uso pecuario o de protección de la vía.

2. Dichas plantaciones quedarán como parte integrante de la vía pecuaria de manera que su posible aprovechamiento se **regulará** de acuerdo con el artículo 31 de la presente Ley.

**Artículo 36 (Anterior Artículo 37).— Usos complementarios.**

1. Se consideran usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la marcha a caballo, el cicloturismo y otras formas de utilización o desplazamiento deportivo, siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero y no se realice sobre vehículos motorizados.

2. Podrán establecerse sobre terrenos de vías pecuarias instalaciones desmontables, cercados o, en general, cualquier equipamiento de idénticas características que sea necesario para la realización de los usos complementarios, previa autorización del Departamento competente en materia de vías

pecuarias, o de la comarca en su caso, de la ocupación temporal conforme al procedimiento que prevé la presente ley.

3. El Departamento competente en materia de vías pecuarias podrá establecer determinadas restricciones temporales a los usos complementarios cuando éstos puedan suponer incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con riesgo de incendio y especies protegidas.

**Artículo 37 (Anterior Artículo 38).— Usos especiales.**

1. Estarán sujetas a autorización previa las siguientes actividades:

a) Las que desarrollen en las vías pecuarias las personas o entidades, tengan o no ánimo de lucro, como organizadoras de actividades recreativas, deportivas, culturales y educativas de sus socios o afiliados y terceros.

b) La celebración en las vías pecuarias de pruebas y competiciones deportivas y otras rurales o tradicionales.

2. Las autorizaciones para los usos especiales que se refieren en el anterior apartado se otorgarán por el Departamento competente en materia de vías pecuarias o, en su caso, por la comarca, a solicitud de las federaciones o asociaciones deportivas, de asociaciones cuyo fin sea la defensa del medio ambiente, culturales o educativas y, en general, de cualesquiera persona que acredite un interés legítimo en relación con la actividad para la que se solicita el permiso de uso.

3. El plazo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses desde la fecha de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa y notificación al interesado se entenderá **desestimada** aquélla.

4. La autorización se entenderá otorgada sin perjuicio de todas aquellas que sean necesarias para la realización de la actividad y comprenderá, asimismo, la autorización para ocupar los terrenos de la vía pecuaria mediante las instalaciones accesorias, que no conlleven obras de fábrica, que sean precisas para el desarrollo de la actividad para la que se interesa, caducando de oficio a los tres meses a contar desde la fecha de su otorgamiento.

5. Cuando la actividad se promueva por una Administración pública distinta de la de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la comarca que gestiona la vía pecuaria, bastará su mera comunicación con una antelación de dos meses a la fecha de comienzo de la actividad o de la celebración del evento.

## **CAPÍTULO II (Anterior CAPÍTULO I)** **Actividades prohibidas**

**Artículo 38 (Anterior Artículo 32).— Actividades prohibidas.**

Quedan expresamente prohibidas en las vías pecuarias, las siguientes actividades:

a) Las roturaciones para la puesta en cultivo.

b) La publicidad, con la única excepción de los paneles de información, orientación y señalización que establezca la Administración.

c) El desplazamiento deportivo o competitivo en vehículos todoterreno, motocicletas y cualesquiera otros vehículos motorizados, fuera de los casos previstos en los artículos 35 y 38 de la presente Ley.

d) Las que, excluidos el tránsito ganadero y el uso agrícola o forestal, supongan incompatibilidad con la protección

de ecosistemas sensibles, de masas forestales y de especies de flora y fauna protegidas.

e) Cualquier otra constitutiva de infracción penal, civil o administrativa.

f) Cualquier otro tipo de actividad no autorizada.

### TÍTULO III

#### PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN

**Artículo 39.**— *Red Nacional de Vías Pecuarias.*

1. El Departamento competente en materia de vías pecuarias podrá solicitar la incorporación a la Red Nacional de aquellas vías pecuarias o cabañeras de la Red de Vías Pecuarias de Aragón que estén comunicadas con aquella, aportando al Fondo Documental de Vías Pecuarias del Ministerio de Medio Ambiente la información suficiente.

2. **Los expedientes de desafectación, expropiación, así como los de adquisición que afecten a terrenos de las vías pecuarias integradas en la Red Nacional, son competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón, previo informe de la Administración General del Estado.**

3. **Las resoluciones aprobatorias del deslinde de vías pecuarias que deban integrarse en la Red Nacional harán constar esta circunstancia.**

**Artículo 40.**— *Colaboración con las Entidades Locales, organizaciones profesionales agrarias y otras Administraciones.*

El Gobierno de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado, con las distintas Administraciones y organismos públicos del territorio de la Comunidad Autónoma y con las organizaciones profesionales o asociaciones agrarias y ganaderas con el objeto de promover y coordinar la adecuada defensa, conservación, ejecución de trabajos de acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias. Estos trabajos no generarán derecho alguno sobre las vías pecuarias a favor de quienes los ejecutaron.

**Artículo 41.**— *Convenios con otras Comunidades Autónomas.*

La Comunidad Autónoma de Aragón podrá suscribir convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas limítrofes a su territorio para garantizar los usos de las vías pecuarias, asegurando su continuidad y el tránsito ganadero entre ellas.

**Artículo 42.**— *Colaboración con Entidades Privadas.*

El Gobierno de Aragón fomentará la conservación, ejecución de trabajos de acondicionamiento, mantenimiento y mejora de las vías pecuarias mediante el otorgamiento de contratos de patrocinio y convenios de colaboración con entidades e instituciones públicas y privadas y con particulares, sin perjuicio de los auxilios económicos que pudiera prestar a tal fin conforme a la legislación general en materia de subvenciones. Estos trabajos no generarán derecho alguno sobre las vías pecuarias a favor de quienes los solicitaron o ejecutaron.

**Artículo 43.**— *Colaboración Interdepartamental.*

El Departamento competente en materia de vías pecuarias recabará la colaboración de los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en agricultura, cultura, turismo, deporte, juventud y ordenación del territorio, para la promoción, fomento y aprovechamiento ordenado de los usos complementarios, con la finalidad de su integración en el desarrollo rural.

**Artículo 44.**— *Consejo Aragonés de Vías Pecuarias.*

1. El Consejo Aragonés de Vías Pecuarias es el órgano consultivo en la materia en el que participarán, como mínimo, representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de las comarcas aragonesas, de las cámaras agrarias, de las asociaciones de municipios, de las organizaciones profesionales agrarias y ganaderas, del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón y de las asociaciones cuyo fin sea la defensa del medio ambiente.

2. Su composición y funciones se desarrollarán reglamentariamente.

### TÍTULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 45.**— *Disposiciones generales.*

1. Las acciones y omisiones que infrinjan lo dispuesto en la presente Ley darán lugar a la correspondiente sanción administrativa, sin perjuicio de lo exigible en vía penal, civil o de otro orden, en que puedan incurrir los responsables.

**1 bis) Cuando la infracción sea cometida por varios participantes y no se pueda determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria, sin perjuicio de repetir frente a los otros participantes, por parte de aquél o aquéllos que hubieran hecho frente a la responsabilidad.**

**Artículo 46.**— *Reparación de daños.*

1. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objetivo lograr, en la medida de lo posible, la restauración de la vía pecuaria al ser y estado previos al hecho de cometerse la agresión. En el caso de que no se pueda restaurar el daño en el mismo lugar, deberá recuperarse en otro espacio donde cumpla la finalidad de la vía pecuaria.

2. Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma podrá subsidiariamente proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. En todo caso, el infractor deberá abonar todos los daños y perjuicios ocasionados en el plazo que, en cada caso, se fije en la resolución correspondiente.

3. Cuando la Administración haya procedido a ejecutar la reparación ante la inactividad del declarado responsable y obligado o cuando la reparación no fuera ya materialmente posible en el lugar en el que se produjo el daño, el Departamento competente en materia de vías pecuarias exigirá su ejecución alternativa o el pago de las indemnizaciones que procedan conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca.

**Artículo 47.— Clasificación de infracciones.**

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

**Artículo 48.— Infracciones muy graves.**

Son infracciones muy graves:

- a) La ocupación de las vías pecuarias e instalaciones anejas sin la debida autorización administrativa.
- b) La **destrucción y/o** alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase, destinados al señalamiento de los límites de las vías pecuarias cuando exista deslinde firme.
- c) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras en terrenos de vías pecuarias.
- d) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida totalmente el tránsito de ganado o lo previsto para los demás usos compatibles o complementarios.
- e) Las acciones y omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias e instalaciones anejas e impidan totalmente el tránsito ganadero.
- f) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas, conforme a lo previsto en el artículo 55 de la presente Ley.
- g) **La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier vía pecuaria cuando impida el tránsito ganadero.**
- h) **La extracción de rocas, áridos o gravas, las labores de investigación que se realicen en vías pecuarias así como el asfaltado o cualquier actividad que suponga una modificación de las condiciones de las mismas cuando impida el tránsito ganadero.**
- i) **La realización de vertidos o el derrame o depósito de residuos que impida el tránsito ganadero en el ámbito delimitado de una vía pecuaria.**
- j) **Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos infracciones graves en un período de dos años.**

**Artículo 49.— Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

- a) La roturación o plantación no autorizada que se realice en cualquier vía pecuaria.
- b) La extracción de rocas, áridos o gravas, las labores de investigación que se realicen en vías pecuarias así como el asfaltado o cualquier otra actividad que suponga una modificación de las condiciones de las mismas.
- c) La realización de vertidos o el derrame o **depósito** de residuos en el ámbito delimitado de una vía pecuaria.
- d) La corta o la tala no autorizada de los árboles existentes en las vías pecuarias.
- e) El aprovechamiento no autorizado de los frutos o productos de las vías pecuarias no utilizables por el ganado.
- f) La realización de obras o instalaciones no autorizadas, de **carácter provisional**, en las vías pecuarias.
- g) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en la presente Ley.
- h) Haber sido sancionado, por resolución firme, por la comisión de dos faltas leves en un periodo de seis meses.
- i) **La instalación de cualquier tipo de obstáculo o realización de cualquier actividad sin autorización, que impida parcialmente el tránsito de ganado o lo previsto para los demás usos compatibles o complementarios.**

**Artículo 50.— Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en las vías pecuarias, sin que impidan el tránsito de ganado o demás usos compatibles o complementarios.
- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos.
- b bis) El desplazamiento de vehículos motorizados, fuera de los casos expresamente autorizados en la presente Ley.**
- c) El incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en la presente Ley y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella cuando no estén tipificadas como infracciones graves o muy graves.**
- d) [Suprimido en fase de Ponencia.]**

**Artículo 51.— Sanciones.**

1. Las infracciones tipificadas en los anteriores artículos 48, 49 y 50 serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves, multa de 60 a 600 **euros**.
- b) Infracciones graves, multa de 601 a 30.000 **euros**.
- c) Infracciones muy graves, multa de 30.001 **euros** a 150.000 **euros**.

2. En la imposición de las sanciones, se guardará la debida proporcionalidad entre la gravedad de los hechos que motivaron la infracción, la responsabilidad incurrida por el infractor y la sanción aplicada. Dicha graduación se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El mayor o menor coste en la reparación del daño.
- b) La reincidencia en vía administrativa firme, y en un tiempo no superior a un año desde la fecha de la denuncia.
- c) La malicia o dolo del infractor en su ejecución.
- d) Las circunstancias personales, económicas, laborales o contractuales que, debidamente acreditadas, determinen la quiebra de un especial deber de diligencia del infractor atendiendo a los hechos sancionados.
- e) El deterioro producido en construcciones anejas a la vía pecuaria, al medio natural y las posibilidades de reconstrucción o regeneración.
- f) El beneficio económico, o de otra naturaleza, obtenido por incumplir la normativa.

**f bis) El impacto ambiental ocasionado o los perjuicios que puedan derivarse para el medio ambiente.**

g) Los demás criterios previstos en la Ley estatal de vías pecuarias, la normativa sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Procedimiento Administrativo Común vigentes.

**2 bis) Con objeto de impedir la obtención por el infractor de cualquier beneficio derivado de la comisión de la infracción, la Administración, al imponer la correspondiente sanción, deberá además cuantificar dicho beneficio e imponer su pago al infractor.**

**2 ter) A los responsables de dos o más infracciones distintas se les impondrán las sanciones que correspondan a cada una de ellas.**

**Artículo 52.— Responsabilidad penal.**

1. Cuando la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento san-

cionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado sentencia firme o resolución que ponga fin al proceso.

2. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa en los casos en que se aprecie la identidad de sujeto, de hecho y de fundamento. De no haberse estimado la existencia de delito o falta, el órgano competente continuará, en su caso, el procedimiento sancionador teniendo en cuenta los hechos declarados probados en la resolución firme del órgano judicial competente.

**Artículo 53.**— *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley prescribirán: en el plazo de cinco años las muy graves, en el de tres años las graves y en el de un año las leves.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves prescribirán a los tres años, en tanto que las impuestas por faltas graves o leves lo harán a los dos años o al año, respectivamente.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido o desde el día en que finalice la acción.

4. La ocupación de las vías pecuarias y de las instalaciones anejas sin la debida autorización administrativa tendrá la consideración de infracción continuada en tanto no se proceda a su abandono y a la reposición al estado anterior a la ocupación ilegal de los terrenos de la vía pecuaria y de sus instalaciones anejas, momento en el que empezará a correr el término de prescripción en la forma que se establece en el apartado anterior.

**Artículo 54.**— *Medidas provisionales y cautelares.*

1. El órgano competente para iniciar o resolver el procedimiento sancionador podrá adoptar, en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, para evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y para atender a las exigencias de los intereses generales.

2. Las medidas provisionales podrán consistir en la suspensión temporal de las obras o actividades constitutivas de infracción, en la retirada de instalaciones y elementos de cualquier clase que impidan o dificulten el tránsito por las vías pecuarias, en cualquier otra medida para el restablecimiento de las mismas y en la prestación de fianza por los presuntos infractores, ajustándose a la intensidad y proporcionalidad derivadas de la necesidad de salvaguardar el estado de la vía pecuaria y de garantizar el tránsito ganadero.

**Artículo 55.**— *Funciones de policía, vigilancia e inspección en materia de vías pecuarias.*

1. El ejercicio de las funciones de policía, vigilancia e inspección del cumplimiento de las disposiciones en materia de vías pecuarias corresponde, en virtud de la distribución competencial establecida en esta Ley, a las **comarcas** y al Departamento competente en esta materia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos de las distintas Administraciones Públicas.

2. Los agentes de protección de la naturaleza, los agentes de las distintas guarderías rurales o forestales y los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito de

las competencias que les atribuye la legislación propia en materia de seguridad pública tendrán la consideración de agentes de la autoridad a los efectos de la presente ley y colaborarán, en el ejercicio de sus funciones, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en la defensa, custodia y conservación de las vías pecuarias.

3. Los funcionarios y agentes que tengan encomendadas funciones de protección, guardia y policía de vías pecuarias podrán, como agentes de la autoridad y previa identificación, ejecutar los siguientes actos, sin necesidad de previo aviso al afectado:

a) Entrar en toda clase de predios o terrenos de propiedad pública o privada, mientras no permanezcan cercados, vallados o cerrados, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones de inspección o vigilancia y siempre que no conste ni haya indicio que permita advertir con una diligencia mínima que la finca se corresponde con el domicilio del interesado o cuyo acceso requiera del consentimiento del titular.

b) Paralizar ejecutoria y materialmente las actuaciones que sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley y que afecten a las vías pecuarias, ejecutando la medida provisional o cautelar previa que haya acordado motivadamente el órgano competente.

c) Levantar acta de los hechos por ellos comprobados, que servirán de prueba en los correspondientes procedimientos sancionadores.

**Artículo 56.**— *Competencia sancionadora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. El Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con competencia en materia de vías pecuarias será competente para iniciar e instruir el procedimiento sancionador, así como para adoptar las medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

2. La competencia para resolver los procedimientos sancionadores corresponderá:

a) Al Director del Servicio Provincial respectivo que resulte competente por razón de la materia, para las sanciones de hasta 12.000 **euros**.

b) Al Director General correspondiente que resulte competente por razón de la materia, para las sanciones comprendidas entre 12.000 y 30.000 **euros**.

c) Al Consejero del citado Departamento, para las sanciones de superior cuantía.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.**— *Transferencia de funciones y traspaso de medios y servicios a las comarcas.*

Las funciones y servicios atribuidos por la presente Ley a las Administraciones Comarcales serán efectivas una vez aprobados los Decretos de Transferencias de funciones y traspaso de medios y servicios en materia de agricultura, ganadería y montes de la Comunidad Autónoma de Aragón a cada una de las **comarcas** aragonesas.

**Segunda.**— *Competencias que se atribuyen al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.*

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental será el competente para realizar las actuaciones recogidas en los artículos 24.1, 24.2, 24.3, 26.3, 26.4, 27.2, 28, 29,30,31, 35.2, 37 y 38.

**Tercera.**— *Régimen económico y tributario de las autorizaciones otorgadas en dominio público cabañero.*

1. Las autorizaciones por ocupación temporal, aprovechamiento o uso especial de la vía pecuaria podrán otorgarse con contraprestación o bajo condición o estarán sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público en los términos que establezca la legislación de hacienda de la Comunidad Autónoma, salvo, en este último caso, en los supuestos que no lleven aparejado una utilidad económica para el beneficiario o en aquellos en los que, aún existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquella, haciéndose constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o en el clausulado de la autorización.

2. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o de aprovechamiento especial del dominio público cabañero, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediere de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

3. Estarán exentas de lo establecido en los **apartados** anteriores, las actuaciones declaradas de utilidad pública o interés general, promovidas por una Administración pública o corporación de derecho público.

**Cuarta.**— *Carácter finalista de las cantidades percibidas por la Administración.*

**Las cantidades percibidas por la Administración en concepto de autorizaciones, ocupaciones, aprovechamientos, sanciones y cualquier otra percibida en virtud de las previsiones de esta Ley se destinarán a la conservación, vigilancia y mejora de las vías pecuarias, siendo preferentes las ubicadas en la comarca donde se hayan producido los negocios patrimoniales o los hechos generadores de los ingresos o se haya cometido la infracción origen de la sanción.**

**Cuarta bis.**— *Cruces existentes con vías públicas.*

**La Administración titular de líneas férreas, canales, carreteras u otras infraestructuras lineales que crucen en la actualidad las vías pecuarias deberán asegurar los pasos necesarios en los términos previstos en el artículo 28 de la presente Ley.**

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.**— *Normativa aplicable a los procedimientos en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la ley.*

Los procedimientos en materia de vías pecuarias que se encontraran en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley se ajustarán a la normativa y requisitos establecidos en la normativa vigente en el momento de su iniciación.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.**— *Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o sean contrarias a lo establecido en la presente Ley.*

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— *Derecho Supletorio.*

En todo lo no previsto por la presente ley, **será de aplicación la legislación en materia de patrimonio.**

**Segunda.**— *Actualización de cuantías.*

El Gobierno de Aragón mediante Decreto podrá actualizar la cuantía de las multas establecidas en la presente Ley.

**Tercera.**— *Desarrollo reglamentario.*

El Gobierno de Aragón aprobará las disposiciones reglamentarias para el desarrollo de la presente Ley.

**Cuarta.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*, debiendo publicarse, asimismo, en el *Boletín Oficial del Estado*.

*Votos particulares y enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión*

**Al artículo 2:**

- Enmienda núm. 4, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

**Al artículo 4:**

- Enmienda núm. 9, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 10, del G.P. Popular.

**Al artículo 5:**

- Enmienda núm. 14, del G.P. Popular.

**Al artículo 7:**

- Enmienda núm. 22, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 26, del G.P. Popular.

**Al artículo 10:**

- Enmienda núm. 30, del G.P. Popular.

**Al artículo 12:**

- Enmienda núm. 39, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 14:**

- Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 40, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.
- Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 40, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 16:**

- Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 44, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.
- Enmienda núm. 48, del G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 17:**

- Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 49, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

**Al artículo 23:**

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 61, presentada por el G.P. Popular.

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 61, presentada por el G.P. Popular.

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 62, presentada por el G.P. Popular.

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 62, presentada por el G.P. Popular.

— Voto particular del G.P. Popular frente a la enmienda núm. 67, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

— Voto particular del G.P. Chunta Aragonesista frente a la enmienda núm. 71, presentada por el G.P. Popular.

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 71, presentada por el G.P. Popular.

— Enmienda núm. 60, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 63, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 64, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 65, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 68, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 72, del G.P. Popular.

**Al artículo 27:**

— Enmienda núm. 85, del G.P. Popular.

**Al artículo 30:**

— Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) frente a la enmienda núm. 90, presentada por el G.P. Popular.

— Enmienda núm. 94, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 95, del G.P. Popular.

— **Enmienda núm. 102, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la creación de un nuevo artículo 31 bis.**

**Al actual artículo 34 (anterior Artículo 35):**

— Enmienda núm. 106, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al actual artículo 35 (anterior artículo 36):**

— Enmienda núm. 107, del G.P. Popular.

**Al actual artículo 38 (anterior artículo 32):**

— Enmienda núm. 104, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

**Al artículo 44:**

— Enmienda núm. 112, del G.P. Chunta Aragonesista.

**A la Disposición Adicional Segunda:**

— Enmienda núm. 131, del G.P. Chunta Aragonesista.

— Enmienda núm. 132, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

— **Enmienda núm. 134, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la creación de una nueva Disposición Adicional.**

— **Enmienda núm. 135, del G.P. Chunta Aragonesista, que solicita la creación de una nueva Disposición Adicional.**

— **Enmienda núm. 138, del G.P. Popular, que solicita la creación de una nueva Disposición Transitoria.**

**—A la Disposición Transitoria:**

— Enmienda núm. 137, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 139, del G.P. Popular.

**A la Disposición Final Tercera:**

— Enmienda núm. 140, del G.P. Popular.

**A la Exposición de Motivos:**

— Enmienda núm. 141, del G.P. Chunta Aragonesista.

## 2.3. Proposiciones no de Ley

### 2.3.2. Para su tramitación en Comisión

## **Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 184/05, sobre el palacio de los Pujadas de Velozpe.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 184/05, sobre el palacio de los Pujadas de Velozpe, publicada en el BOCA núm. 161, de 10 de octubre de 2005, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

D.<sup>a</sup> Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 184/05, sobre el palacio de los Pujadas de Velozpe.

## ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Sustituir el siguiente texto de la Proposición no de Ley, a partir de la tercera línea del mismo, «que haga posible dicha rehabilitación que permitirá ubicar en este palacio, como ya fue previsto en el año 2001, la subsede del Centro de Gestión de Patrimonio de la Humanidad» por este otro texto: «que garantice su protección y permita el acondicionamiento del edificio para dar respuesta a las necesidades que se detecten en Calatayud y en su Comarca.»

## MOTIVACIÓN

Nos parece más adecuado.

En el Palacio de la Aljafería, a 24 de octubre de 2005.

La Diputada  
NIEVES IBEAS VUELTA  
V.º B.º  
El Portavoz  
CHESÚS BERNAL BERNAL

## 3. TEXTOS RECHAZADOS

## 3.3. Proposiciones no de Ley

### **Rechazo por la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 184/05, sobre el palacio de los Pujadas de Velozpe.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Educación y Cultura, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2005, ha rechazado la Proposición

no de Ley núm. 184/05, sobre el palacio de los Pujadas de Velozpe, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 161, de 10 de octubre de 2005.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## 4. TEXTOS RETIRADOS

## 4.3. Proposiciones no de Ley

### **Retirada de la Proposición no de Ley núm. 174/05, sobre el proyecto de rehabilitación del salón del Monta Tanto del palacio episcopal viejo (Huesca).**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El G.P. Popular, en la sesión de la Comisión de Educación y Cultura de 26 de octubre de 2005, ha procedido a re-

tirar la Proposición no de Ley núm. 174/05, sobre el proyecto de rehabilitación del salón del Monta Tanto del palacio episcopal viejo (Huesca), presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 159, de 29 de septiembre de 2005.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## 6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### 6.1. Comparecencias

#### 6.1.1. De miembros de la DGA

### **Solicitud de comparecencia del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la Comisión Institucional.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2005, de conformidad con lo establecido en los artículos 56.1.b) y 178.1 del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón

(G.P. Mixto), del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ante la citada Comisión, para informar acerca del procedimiento establecido, los criterios aplicados y los mecanismos seguidos para la selección y contratación del personal de las sociedades de Radio y Televisión autonómicas de Aragón.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 25 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### 6.2. Actas

#### 6.2.1. De Pleno

### **Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 6 y 7 de octubre de 2005.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 20 y 21 de octubre de 2005, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de los días 6 y 7 de octubre de 2005, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### SESIÓN PLENARIA NÚM. 51

En el palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas del día 6 de octubre de 2005, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. Doña Ana María Fernández Abadía y por el Excmo. Sr. D. Fernando Martín Minguijón, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por la Ilma. Sra. Doña Marta Usón Laguna y por el Ilmo. Sr. D. José Pedro Sierra Cebollero, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los Sres. y Sras. Diputados, a excepción del Ilmo. Sr. D. José Cosme Martínez Gómez, perteneciente

al G.P. Popular. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, excepto el Consejero de Agricultura y Alimentación, Excmo. Sr. D. Gonzalo Arguilé Laguarda; la Consejera de Salud y Consumo, Excma. Sra. Doña Luisa María Noeno Ceamanos; y el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, Excmo. Sr. D. Arturo Aliaga López. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. Doña Vega Estella Izquierdo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, en el primer punto del orden del día se procede a la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior celebrada los días 29 y 30 de septiembre de 2005, que resulta aprobada en sus términos.

Por el Sr. Presidente, y previo acuerdo de los Sres. Portavoces, se anuncia la tramitación conjunta de los puntos segundo y tercero del orden del día, constituidos, respectivamente, por debate y votación del Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Aragón, y por el debate y votación del Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón.

Presenta los proyectos de ley el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Sr. Bandrés Moliné.

Para la presentación de los dictámenes de la Comisión Institucional, toma la palabra el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés.

En el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios y defensa de la enmienda mantenida por el G.P. Popular al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón, interviene en primer lugar el Sr. Guedea Martín, del G.P. Popular. A continuación toman la palabra en este mismo turno el Sr. Allué Sus, el Sr. Bernal Bernal, por el G.P.

Chunta Aragonesista, y la Sra. Sánchez Pérez, del G.P. Socialista.

Se procede a la votación de los Dictámenes, comenzando por la votación en su conjunto del Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Aragón, que es aprobado por unanimidad.

Seguidamente se somete a votación la enmienda del G.P. Popular al Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón, siendo rechazada por veinte votos a favor y cuarenta y dos en contra.

Por último, el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón se aprueba también por unanimidad.

No haciéndose uso del turno de explicación de voto, se entra en el debate y votación de la Moción núm. 33/05, dimanante de la Interpelación núm. 49/05, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales, presentada por el G.P. Popular.

Presenta y defiende la iniciativa la Diputada del G.P. Popular, Sra. Plantagenet-Whyte Pérez.

A esta moción se han presentado dos enmiendas: una por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que es defendida por su Portavoz, Sr. Barrena Salces, y una por la Sra. Echeverría Gorospe, del G.P. Chunta Aragonesista, quien toma la palabra para su defensa.

En el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios no enmendantes intervienen: la Sra. Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés; y la Sra. Ortiz Álvarez, del G.P. Socialista.

No considerándose necesaria la suspensión de la sesión, toma de nuevo la palabra la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, quien acepta la enmienda del G.P. Chunta Aragonesista.

Por el Sr. Cristóbal Montes, del G.P. Popular, se solicita intervenir para realizar una rectificación. No estimándose oportuno por el Sr. Presidente, se somete a votación la moción, que es rechazada por veintiocho votos a favor, treinta y tres en contra y una abstención.

Explican el voto de sus respectivos Grupos, el Sr. Barrena Salces y las Sras. Plantagenet-Whyte Pérez y Ortiz Álvarez.

Seguidamente se entra en el debate y votación de la Moción núm. 34/05, dimanante de la Interpelación núm. 44/05, relativa a la prevención de las enfermedades bacterianas de origen ambiental, presentada por el G.P. Popular.

Presenta y defiende la moción el Diputado del G.P. Popular, Sr. Canals Lizano.

Al no existir enmiendas a esta iniciativa, en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios, intervienen: el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); la Sra. Perales Fernández, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Sánchez Monzón, del G.P. Chunta Aragonesista; y la Sra. García Castelar, del G.P. Socialista.

Antes de procederse a la votación de la moción, el Sr. Canals Lizano propone la modificación del segundo punto de la misma, que quedaría como sigue: «elabore y presente un plan especial de prevención, y con medidas tendentes a la erradicación de la legionelosis».

No existiendo inconveniente por ningún Grupo Parlamentario a la modificación propuesta, se procede a la votación de la moción, siendo rechazada por veintinueve votos a

favor y treinta y tres en contra. Por el Sr. Barrena Salces se solicita repetir la votación por problemas técnicos, resultando la moción igualmente rechazada por treinta votos a favor y treinta y tres en contra.

En el turno de explicación de voto toman la palabra los Sres. Barrena Salces y Canals Lizano, y la Sra. García Castelar.

El sexto punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Moción núm. 35/05, dimanante de la Interpelación núm. 42/05, relativa a las políticas con las que pretende extender a toda la Comunidad Autónoma los beneficios de la Exposición Internacional 2008 de Zaragoza, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Para la presentación y defensa de la moción interviene el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto, Sr. Barrena Salces.

No habiéndose presentado enmiendas a la moción, en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios, toman la palabra: el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Suárez Oriz, del G.P. Popular; y la Sra. Pellicer Raso, del G.P. Socialista.

Sometida a votación la moción, es rechazada por un voto a favor, treinta y nueve en contra y veinte abstenciones.

Hacen uso del turno de explicación de voto los Sres. Barrena Salces, Allué Sus, Fuster Santaliestra y Suárez Oriz; y la Sra. Pellicer Raso.

El siguiente punto del orden del debate y votación de la Moción núm. 36/05, dimanante de la Interpelación núm. 43/05, relativa a la asistencia sanitaria en atención primaria en Aragón, especialmente en lo relativo a la atención pediátrica, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Para la defensa de la moción toma la palabra el Sr. Sánchez Monzón, del G.P. Chunta Aragonesista.

A esta iniciativa se ha presentado una enmienda por el Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), interviniendo para su defensa su Portavoz, Sr. Barrena Salces.

Por los Grupos Parlamentarios no enmendantes toman la palabra: la Sra. Perales Fernández, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Canals Lizano, del G.P. Popular; y el Sr. Alonso Lizondo, del G.P. Socialista.

Concluido este turno, el Sr. Presidente suspende la sesión durante cinco minutos a petición del Sr. Sánchez Monzón.

Se reanuda la sesión con la intervención del Sr. Sánchez Monzón, quien da lectura al siguiente texto transaccional, a partir de la enmienda presentada:

«Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a:

1. Incrementar en los ejercicios presupuestarios 2006-2007 dotaciones para aumentar pediatras en los equipos de atención primaria de Aragón que lo necesiten, especialmente en

a) zonas de salud del medio rural.

b) aquellas zonas de salud de la periferia de la ciudad de Zaragoza que hayan experimentado o que estén experimentando en los últimos años mayores crecimientos de población.

c) aquellos centros de salud urbanos donde los pediatras de equipo tengan una agenda más sobrecargada.

2. Incrementar, en los ejercicios presupuestarios de 2006 y 2007, el número de pediatras de área en Aragón.

3. Garantizar mediante el incremento de plazas de pediatría de equipo y de área:

a) que todos los menores en edad pediátrica tengan un pediatra asignado.

b) que se cumpla en todos los casos, excepto en el medio rural, en el que habría que aplicar criterios diferentes al meramente cuantitativo, el límite máximo de mil tarjetas sanitarias adscritas por pediatra.»

Sometida a votación la moción, resulta rechazada por veintinueve votos a favor y treinta y dos en contra.

En el turno de explicación de voto interviene los Sres. Barrena Salces y Sánchez Monzón.

El octavo punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Moción núm. 37/05, dimanante de la Interpelación núm. 41/05, sobre las actuaciones relativas a la conservación del patrimonio cultural, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Interviene para la defensa de la proposición no de ley la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta.

No existiendo enmiendas a esta iniciativa, para fijar la posición de los Grupos Parlamentarios intervienen: la Sra. Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Moreno Bustos, del G.P. Popular; y la Sra. Pérez Esteban, del G.P. Socialista.

Se procede a la votación separada de los tres puntos de la moción a petición del Sr. Moreno Bustos, con el siguiente resultado:

— el primer punto obtiene veintiocho votos a favor, veintiocho en contra y una abstención. Se solicita la repetición de la sesión por el Sr. Franco Sangil, resultando rechazado por veintiocho votos a favor, treinta y tres en contra y una abstención.

— el segundo punto se rechaza también por ocho votos a favor, treinta y tres en contra y veintiuna abstenciones.

— finalmente, el tercer punto se rechaza por veintiocho votos a favor, treinta y tres en contra y una abstención.

Hacen uso del turno de explicación de voto las Sras. Ibeas Vuelta y Pérez Esteban.

El siguiente punto del orden del día es el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 106/04, sobre el rechazo a la implantación de tasas o impuestos indirectos para cubrir el déficit sanitario, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Defiende y presenta la proposición no de ley el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto, Sr. Barrena Salces.

A esta iniciativa no se han presentado enmiendas, tomando la palabra para fijar la posición de los Grupos Parlamentarios no enmendantes el Sr. Martínez Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Suárez Oriz, del G.P. Popular; y el Sr. Piazuelo Plou, del G.P. Socialista.

Sometida a votación, la proposición no de ley es rechazada por nueve votos a favor, treinta y tres en contra y veinte abstenciones.

En el turno de explicación de voto intervienen los Sres. Barrena Salces, Martínez Sánchez, Yuste Cabello, Suárez Oriz y Piazuelo Plou.

Concluido este punto, la Sra. Vicepresidenta Primera suspende la sesión hasta las dieciséis horas y treinta minutos.

Se reanuda la sesión con el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 129/05, sobre el fomento de viviendas de alquiler con opción de compra para los jóvenes, presentada por el G.P. Popular.

Toma la palabra para la presentación y defensa de la proposición no de ley la Sra. Cobos Barrio, del G.P. Popular.

No habiéndose presentado enmiendas a esta iniciativa, intervienen en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios: el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto); la Sra. Usón Laguna, del G.P. del Partido Aragonés, quien previamente abandona su puesto en la Mesa; el Sr. Fuster Santaliestra; y el Sr. Sada Beltran, del G.P. Socialista.

Se procede a la votación de la proposición no de ley que es aprobada por sesenta votos a favor y una abstención.

Hace uso del turno de explicación de voto la Sra. Cobos Barrio.

A continuación, la Sra. Vicepresidenta Primera anuncia una alteración en el orden del día, consistente en el cambio de orden en la sustanciación de las dos siguientes proposiciones no de ley, por lo que se entra en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 148/05, sobre la atención hospitalaria en las Comarcas de Teruel, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Presenta y defiende esta iniciativa el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Sánchez Monzón.

Al no haberse presentado enmiendas a esta proposición no de ley, intervienen para fijar la posición de los Grupos Parlamentarios: el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto; la Sra. Perales Fernández, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Canals Lizano, del G.P. Popular; y el Sr. Alonso Lizondo, del G.P. Socialista.

A petición del Sr. Alonso Lizondo se procede a la votación separada de los dos puntos de la proposición no de ley, con el siguiente resultado:

— el primer punto se rechaza por veintinueve votos a favor y treinta y tres en contra.

— el segundo punto se aprueba por unanimidad.

En el turno de explicación de voto toman la palabra los Sres. Sánchez Monzón y Alonso Lizondo.

Se entra a continuación en el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 131/05, sobre seguridad alimentaria, presentada por el G.P. Popular.

Para presentar la iniciativa el Sr. Presidente concede la palabra a la Sra. Alquézar Buil, en representación del Grupo Parlamentario proponente.

Al no existir enmiendas a esta proposición no de ley, para fijar la posición de los Grupos Parlamentarios intervienen: el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto; tras abandonar su puesto en la Mesa, la Sra. Usón Laguna, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Ariste Latre, del G.P. Chunta Aragonesista; y la Sra. de Pablo Melero, del G.P. Socialista.

Sometida a votación la proposición no de ley, resulta rechazada por dieciocho votos a favor, treinta y cinco en contra y nueve abstenciones.

Intervienen para explicar el voto de sus respectivos Grupos las Sras. Alquézar Buil y de Pablo Melero.

Finalizado este punto, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las diez horas de mañana.

Se reanuda la sesión con la Interpelación núm. 45/05, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la actividad logística, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. López Rodríguez al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Previamente a la formulación de esta iniciativa, toma la palabra el Sr. López Rodríguez quien anuncia su renuncia a la condición de Diputado, y muestra su agradecimiento a todos los Diputados, medios de comunicación y funcionarios de la Cámara.

Seguidamente, y para exponer la Interpelación interviene el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata, que es respondida por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Sr. Velasco Rodríguez. En el turno de réplica interviene de nuevo el Sr. Suárez Lamata y en el de dúplica el Sr. Velasco Rodríguez.

El decimocuarto punto del orden del día es la Interpelación núm. 52/05, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a las infraestructuras de transporte en Aragón, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista, Sr. Fuster Santalieu.

Formula la interpelación el Sr. Fuster Santalieu. Responde el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Sr. Velasco Rodríguez, interviniendo en el turno de réplica el Sr. Fuster Santalieu, y en el de dúplica el Sr. Consejero.

El siguiente punto del orden del día es la Interpelación núm. 50/05, relativa a la aplicación del Currículo Aragonés, formulada por la Diputada del G.P. Popular, Sra. Grande Oliva a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

Expone la interpelación la Sra. Grande Oliva. Para responder a la misma toma la palabra la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. En el turno de réplica interviene la Sra. Grande Oliva, y en el de dúplica la Sra. Almunia Badía.

Se entra a continuación en la Interpelación núm. 51/05, relativa a la reforma del Estatuto de Autonomía aragonés, formulada por el G.P. Popular al Presidente del Gobierno.

Para formular la interpelación toma la palabra el Diputado del G.P. Popular Sr. Cristóbal Montes. Responde el Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Sr. Biel Rivera. Tras la réplica del Sr. Cristóbal Montes, concluye este punto con la dúplica del Sr. Biel Rivera.

El decimoséptimo punto del orden del día es la Pregunta núm. 1.103/05, relativa a mejoras en las instalaciones del Colegio Público de Fayón (Zaragoza), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular, Sra. Grande Oliva.

Formula la pregunta la Sra. Grande Oliva. Responde a la misma la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. Interviene de nuevo en réplica la Sra. Grande Oliva, y en dúplica la Sra. Almunia Badía.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 1.129/05, relativa al cambio en la dirección de la Escuela Superior de Diseño de Zaragoza a partir del curso 2005/2006, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

Para formular la pregunta, la Sra. Vicepresidenta Primera concede la palabra a la Sra. Ibeas Vuelta, a quien responde la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia

Badía. Hace uso del turno de réplica la Sra. Ibeas Vuelta y del de dúplica la Sra. Consejera.

El decimonoveno punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 1.130/05, relativa al concurso de ideas para proyectar la construcción de la Escuela de Artes y la Escuela Superior de Diseño de Zaragoza, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

Interviene de nuevo la Sra. Ibeas Vuelta para formular la pregunta, que es respondida por la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. Este punto concluye con la réplica de la Sra. Ibeas Vuelta y la dúplica de la Sra. Almunia Badía.

Se entra a continuación en la Pregunta núm. 1.164/05, relativa a la falta de profesorado en el Colegio Público de Fayón (Zaragoza), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular, Sra. Grande Oliva.

Formula la pregunta la Sra. Grande Oliva. Responde la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía, interviniendo en réplica la Sra. Grande Oliva y en dúplica, la Sra. Consejera.

El siguiente punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 1.126/05, relativa al desplazamiento de estudiantes y trabajadores al parque tecnológico Walqa y a los centros de la Universidad de Zaragoza, en Huesca, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

Toma la palabra para formular la pregunta la Sra. Ibeas Vuelta, a quien responde el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad, Sr. Larráz Vileta. A la réplica de la Sra. Ibeas Vuelta le sigue la dúplica del Sr. Larráz Vileta.

El último punto del orden del día es la Pregunta núm. 1.143/05, relativa a la Residencia «San Blas» de Fonz (Huesca), formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular, Sra. Alquézar Buil.

Para formular la pregunta toma la palabra la Sra. Alquézar Buil, a quien responde la Consejera de Servicios Sociales y Familia, Sra. de Salas Giménez de Azcárate. Intervienen en réplica y dúplica, respectivamente, las Sras. Alquézar Buil y de Salas Giménez de Azcárate.

Agotado el orden del día, la Sra. Vicepresidenta Primera levanta la sesión cuando son las trece horas y treinta minutos.

La Secretaria Primera  
MARTA USÓN LAGUNA  
V.º B.º  
El Presidente  
FRANCISCO PINA CUENCA

## ANEXO ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación del acta de la sesión celebrada los días 29 y 30 de septiembre de 2005.

2) Debate y votación del Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación, por segregación, del Colegio Profesional de Doctores y Licenciados en Bellas Artes y Profesores de Dibujo de Aragón.

3) Debate y votación del Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación del Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Aragón.

4) Debate y votación de la Moción núm. 33/05, dimanante de la Interpelación núm. 49/05, relativa a la política del Gobierno de Aragón en materia de servicios sociales, presentada por el G.P. Popular.

5) Debate y votación de la Moción núm. 34/05, dimanante de la Interpelación núm. 44/05, relativa a la prevención de las enfermedades bacterianas de origen ambiental, presentada por el G.P. Popular.

6) Debate y votación de la Moción núm. 35/05, dimanante de la Interpelación núm. 42/05, relativa a las políticas con las que pretende extender a toda la Comunidad Autónoma los beneficios de la Exposición Internacional 2008 de Zaragoza, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

7) Debate y votación de la Moción núm. 36/05, dimanante de la Interpelación núm. 43/05, relativa a la asistencia sanitaria en atención primaria en Aragón, especialmente en lo relativo a la atención pediátrica, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

8) Debate y votación de la Moción núm. 37/05, dimanante de la Interpelación núm. 41/05, sobre las actuaciones relativas a la conservación del patrimonio cultural, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

9) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 106/04, sobre el rechazo a la implantación de tasas o impuestos indirectos para cubrir el déficit sanitario, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

10) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 129/05, sobre el fomento de viviendas de alquiler con opción de compra para los jóvenes, presentada por el G.P. Popular.

11) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 131/05, sobre seguridad alimentaria, presentada por el G.P. Popular.

12) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 148/05, sobre la atención hospitalaria en las Comarcas de Teruel, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

13) Interpelación núm. 45/05, relativa a la política general del Gobierno de Aragón en relación con la actividad logística, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. López

Rodríguez al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

14) Interpelación núm. 52/05, relativa a la política del Gobierno de Aragón respecto a las infraestructuras de transporte en Aragón, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Fuster Santaliestra.

15) Interpelación núm. 50/05, relativa a la aplicación del Currículo Aragonés, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

16) Interpelación núm. 51/05, relativa a la reforma del Estatuto de Autonomía aragonés, formulada por el G.P. Popular al Presidente del Gobierno.

17) Pregunta núm. 1.103/05, relativa a mejoras en las instalaciones del Colegio Público de Fayón (Zaragoza), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

18) Pregunta núm. 1.129/05, relativa al cambio en la dirección de la Escuela Superior de Diseño de Zaragoza a partir del curso 2005/2006, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

19) Pregunta núm. 1.130/05, relativa al concurso de ideas para proyectar la construcción de la Escuela de Artes y la Escuela Superior de Diseño de Zaragoza, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

20) Pregunta núm. 1.164/05, relativa a la falta de profesorado en el Colegio Público de Fayón (Zaragoza), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva.

21) Pregunta núm. 1.126/05, relativa al desplazamiento de estudiantes y trabajadores al parque tecnológico Walqa y a los centros de la Universidad de Zaragoza, en Huesca, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

22) Pregunta núm. 1.143/05, relativa a la Residencia «San Blas» de Fonz (Huesca), formulada a la Consejera de Servicios Sociales y Familia por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil.

## 7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA

### **Adscripción del Diputado D. Vicente Larred Juan al Grupo Parlamentario Socialista.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, visto el escrito presentado por el Diputado D. Vicente Larred Juan por el que expresa su voluntad de incorporarse al Grupo Parlamentario Socialista tras la renuncia de la Diputada de dicho Grupo D.<sup>a</sup> María Teresa Pérez Esteban, ha considerado producida dicha incorporación al

referido Grupo Parlamentario al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Adscripción de la Diputada D.<sup>a</sup> Carmen Lázaro Alcay al Grupo Parlamentario Popular.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, visto el escrito presentado por la Diputada

D.<sup>a</sup> Carmen Lázaro Alcay por el que expresa su voluntad de incorporarse al Grupo Parlamentario Popular tras la renuncia del Diputado de dicho Grupo, D. Octavio López Rodríguez, ha considerado producida dicha incorporación al referido Grupo Parlamentario al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 23 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## Designación de Portavoz Suplente del Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión de 27 de octubre de 2005, ha conocido el escrito presentado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular por el que designa a D. Eloy Suárez Lamata como Portavoz suplente de dicho Grupo Parlamentario, en sustitución de D. Octavio López Rodríguez.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud del artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## Modificación de representantes del Grupo Parlamentario Socialista en la Diputación Permanente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista ha comunicado la sustitución de miembros titulares y suplentes de dicho Grupo en la Diputación Permanente:

Titular: D. José Ramón Ibáñez Blasco sustituye a D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Pérez Esteban.

Suplente: D. Ángel Daniel Tomás Tomás sustituye a D. José Ramón Ibáñez Blasco.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, con arreglo al artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## Modificación de representantes del Grupo Parlamentario Popular en la Diputación Permanente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Portavoz del Grupo Parlamentario Popular ha comunicado la sustitución de miembros titulares y suplentes de dicho Grupo en la Diputación Permanente:

Titular: D. Eloy Suárez Lamata sustituye a D. Octavio López Rodríguez.

Suplente: D. Miguel Navarro Félez sustituye a D. Eloy Suárez Lamata.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, con arreglo al artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

## Modificación de representantes titulares del Grupo Parlamentario Socialista en las distintas Comisiones permanentes de las Cortes de Aragón.

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, ha conocido el escrito presentado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista por el que comunica la sustitución de miembros de dicho Grupo en las siguientes Comisiones:

### *Comisión Institucional*

Miembro titular: D.<sup>a</sup> Encarnación Mihi Tenedor, en sustitución de D. Carlos Álvarez Andújar.

### *Comisión de Economía y Presupuestos*

Miembro titular: D. Vicente Larred Juan, en sustitución de D. Carlos Álvarez Andújar.

### *Comisión de Ordenación Territorial*

Miembro titular: D. Vicente Larred Juan, en sustitución de D.<sup>a</sup> Teresa Pérez Esteban.

### *Comisión de Educación y Cultura*

Miembro titular: D. Vicente Larred Juan, en sustitución de D.<sup>a</sup> Encarnación Mihi Tenedor.

Miembro titular: D. Carlos Álvarez Andújar, en sustitución de D.<sup>a</sup> Teresa Pérez Esteban.

### *Comisión de Medio Ambiente*

Miembro titular: D. Vicente Larred Juan, en sustitución de D. Javier Sada Beltrán.

*Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad*

Miembro titular: D. Carlos Álvarez Andújar, en sustitución de D.<sup>a</sup> Teresa Pérez Esteban.

*Comisión de Reglamento y Estatuto de los Diputados*

Miembro titular: D. Javier Sada Beltrán, en sustitución de D.<sup>a</sup> Teresa Pérez Esteban.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes de Aragón  
FRANCISCO PINA CUENCA

## **Modificación de representantes titulares y suplentes del Grupo Parlamentario Popular en las distintas Comisiones permanentes de las Cortes de Aragón.**

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2005, ha conocido el escrito presentado por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular por el que comunica la sustitución de miembros de dicho Grupo en las siguientes Comisiones:

*Comisión Institucional*

Miembro titular: D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte, en sustitución de D. Octavio López Rodríguez.

Miembro suplente: D. Eloy Suárez Lamata, en sustitución de D. Miguel Ángel Lafuente Belmonte.

*Comisión de Economía y Presupuestos*

Miembro titular: D. José María Moreno Bustos, en sustitución de D. Octavio López Rodríguez.

*Comisión de Ordenación Territorial*

Miembro titular: D. José Cosme Martínez Gómez, en sustitución de D. Octavio López Rodríguez.

*Comisión Agraria*

Miembro suplente: D.<sup>a</sup> Carmen Lázaro Alcay, en sustitución de D. Octavio López Rodríguez.

*Comisión de Industria, Comercio y Turismo*

Miembro suplente: Carmen Lázaro Alcay, en sustitución de Octavio López Rodríguez.

*Comisión de Sanidad*

Miembro titular: D.<sup>a</sup> Carmen Lázaro Alcay, en sustitución de D. José Cosme Martínez Gómez.

*Comisión de Medio Ambiente*

Miembro titular: D.<sup>a</sup> Carmen Lázaro Alcay, en sustitución de D. Octavio López Rodríguez.

Miembro titular: D. José Pedro Sierra Cebollero, en sustitución de D. Antonio Torres Millera.

*Comisión de Asuntos Sociales*

Miembro titular: D.<sup>a</sup> Carmen Lázaro Alcay, en sustitución de D. José María Moreno Bustos.

Miembro suplente: D. José María Moreno Bustos, en sustitución de D. Octavio López Rodríguez.

*Comisión de Peticiones y Derechos Humanos:*

Miembro suplente: D.<sup>a</sup> Carmen Lázaro Alcay, en sustitución de D. José Cosme Martínez Gómez.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de octubre de 2005.

El Presidente de las Cortes de Aragón  
FRANCISCO PINA CUENCA

